AÑO DE 1855. MARTES 31 DE JULIO. NUMERO 931.

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 18. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.. Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por año..... 220
ULTRAMAR.. Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANGERO. Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

Continúa la lista de los Sres. suscritores para socorro de las necesidades producidas por el cólera en Granada.

	Reales mrs.
Recaudado hasta el 27 de Julio.....	24,087..24
Idem el 28 de Julio.	
Excmo. Sr. Duque de la Victoria.....	100
Sr. Marques de Ordoño, Diputado á Córtes por la dicha provincia.....	1,000
La Comisaría general de los Santos Lugares de Jerusalen.....	4,000
Sr. D. Isidro Diaz de Argüelles.....	57
Sr. D. Fernando Vida.....	40
Sr. D. Juan Francisco Bustamante.....	19
Sr. D. Valentin Vazquez Curiel.....	19
Sr. D. Juan Stuyck.....	20
Sr. D. Eduardo de Santisteban.....	21
Sr. D. Joaquin Adriaensens.....	20
Sr. D. Antonio Reja.....	19
Excmo. Sr. D. José María Sierra Miguel de Medina.....	1,000
Sr. D. Salvador de Reina Rodriguez.....	320
D. J. G.....	4
Una señora.....	.. 21
Sras. Doña Micaela Chacon de Carrasco y Doña Josefa Chacon.....	80
D. M. L.....	2
D. V. A.....	19
Sr. D. Antonio Arcilla Linage, Administrador de correos de Bilbao.....	20
Excma. Sra. Condesa de Antillon.....	400
Sr. D. Isidoro Perez de Herrasti de Antillon.....	80
Sr. D. Antonio Perez de Herrasti de Antillon.....	57
Sr. D. Pedro Cassou.....	500
Excma. Sra. Doña Nicolasa Lopez Paez de Otero.....	38
Uno que estudió en Granada.....	20

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Lorenzo.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Creada por vuestro Real decreto de fecha de hoy una Junta consultiva de Aranceles, que con independencia de la Direccion general de Aduanas se dedique á discutir y proponer cuantas reformas conceptúe indispensable introducir en los aranceles de dicha renta; y hechas en el coste actual de la Direccion cuantas economías son compatibles con el buen servicio público, es necesaria todavía la concesion de un crédito suplemento de 34,000 reales para atender al importe de los sueldos del personal de la Junta en los cinco meses que restan del año corriente.

En su vista, y convencido el Consejo de Ministros de la utilidad que el Tesoro ha de reportar, no ménos que todos los ramos de la riqueza pública, con la creacion de este Cuerpo consultivo, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1855.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de la Victoria.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se concede al Ministro de Hacienda un crédito de 34,000 rs., como suplemento al artículo único, capítulo 37, seccion 15 del presupuesto vigente, para atender en los últimos cinco meses del año actual al aumento de gastos consiguiente á la creacion de la Junta de Aranceles decretada con fecha de hoy.

Art. 2.° El crédito de 60,000 rs. fijado en el art. 1.°, capítulo 38, seccion 15 del mismo presupuesto, se dividirá en los términos siguientes: 51,666 rs. para la Direccion general de Aduanas, con el fin de satisfacer la parte correspondiente á los siete primeros meses del año por el material de la misma al respecto de 60,000 rs.; y la de los cinco últimos al de 40,000, y 8,334 rs. para la Junta consultiva de Aranceles por los gastos del material de ella durante los cinco meses que restan al respecto de 20,000 rs. anuales.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta determinacion conforme al artículo 27 de la ley de contabilidad.

Dado en San Lorenzo á treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que despache los asuntos de mi primera Secretaría de Estado y los de la Direccion general de Ultramar durante la ausencia del Teniente General D. Juan de Zavala.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. se ocupa en preparar los trabajos necesarios para la formacion del presupuesto general del Estado en el ejercicio de 1856, con el fin de poder presentarlo á las Córtes Constituyentes cuando vuelvan á emprender sus suspendidas tareas.

El objeto es el de redactar un presupuesto de ingresos de productos permanentes, capaz de cubrir con ellos todas las obligaciones del Estado, formando parte de su plan el introducir en las rentas y contribuciones actualmente establecidas las reformas convenientes que tiene demostrada la observacion, ó aconseja la ciencia como necesarias para el aumento de los rendimientos, sin impedir por otra parte el desenvolvimiento de los gérmenes de la prosperidad nacional.

La renta de Aduanas está considerada universalmente entre nosotros como una de las mas susceptibles de modificaciones y mejoras en su legislacion y régimen administrativo, que al mismo tiempo que acrezcan los valores que por este concepcto percibe el Tesoro público, hagan desaparecer muchas vejaciones y trabas que dificultan el desarrollo del comercio, de la agricultura, de la industria fabril y de la navegacion, fuentes reconocidas de la riqueza y bienestar de las naciones.

Preciso es confesar que de algunos años á esta parte, y por efecto principalmente de las reformas introducidas en los Aranceles, ha adquirido la renta de Aduanas una importancia de bastante entidad, comparando sus productos actuales con los que rendia poco tiempo hace. Esta en una razon poderosa que aconseja continuar marchando por una via que, sin lastimar ninguno de los ramos de la riqueza, aumente la produccion indígena, la exima de la competencia similar extranjera que la destruya en vez de alentarla para sus adelantos, facilite las transacciones mercantiles en cualquier concepto, y favorezca nuestra marina mercante, orígen y fundamento de la militar.

Por eso es tan difícil adoptar una resolucion justa sobre puntos en que median tantos intereses y de índole tan desemejante. El Ministro que suscribe solo desea el acierto en este como en los demas ramos de la Administracion pública confiados á su solicitud; y no omitirá medio alguno para conciliar los derechos y los deberes recíprocos de las clases productoras y consumidoras de la sociedad española.

Considerada la renta de Aduanas por unos, solo como mina de ingresos para el Tesoro, que se halla aun sin explotar, y calificada por otros de recurso indispensable para proteger el trabajo nacional y auxiliar las fuerzas productivas del pais, la prudencia aconseja no decidirse desde luego por ningun sistema exclusivo que cause daños irreparables y produzca conflictos de grave y hasta imposible solucion en el porvenir.

Es preciso por lo tanto evitar la precipitacion en estos asuntos; estudiar y discutir detenidamente las cuestiones; oir los fundamentos de todos cuantos deseen ilustrarlas; apreciar los respectivos intereses en cuanto tengan digno de respeto, y decidirse en su consecuencia á adoptar aquellos cambios en la legislacion, que sin lastimar derechos creados á su amparo, eviten la inmoralidad, favorezcan al comercio de buena fé, que ahora lucha infructuosamente con el contrabando, y proporcionen el aumento de goces á la generalidad de los consumidores.

La formacion de una Junta de personas entendidas y poseedoras de los conocimientos que exige un objeto de tanta entidad, y que dispongan de los elementos necesarios para su buen desempeño, es indispensable.

Siempre que se ha tratado en los tiempos modernos, y en especial desde 1825, de redactar un Arancel general ó de introducir importantes alteraciones en esta parte de la legislacion, se ha tenido que acudir á dicho medio, y los resultados obtenidos han abonado su adopcion.

Y no puede ménos de ser así: solo en un cuerpo colectivo permanente es fácil debatir ámplia y detenidamente los grandes intereses sociales á que afecta la formacion de un arancel, debiendo para ello tener allí cada cual su oportuna representacion, sin que por otra parte un excesivo personal sirva de obstáculo para las resoluciones, en vez de ilustrarlas. Las funciones de la administracion activa son incompatibles con esta clase de ocupaciones y de estudios detenidos y meditados, y la Direccion de aduanas ni puede ni debe ejercer bajo su exclusiva responsabilidad otras atribuciones que las directivas de la renta que administra, ó sean las gubernativas, dentro de los límites que la instruccion y las órdenes vigentes establezcan.

El Ministro que suscribe desea tambien no aumentar los gastos de la Administracion central de la renta de aduanas sino en la menor suma posible, y cree que se concilia el bien del servicio público en todos conceptos con solo un exceso de 34,000 rs. por lo que resta hasta fin del año sobre el crédito de 428,000 rs. señalado en el presupuesto vigente, cuya cantidad es insignificante si se tienen en cuenta los buenos resultados que deben esperarse con la adopcion de la medida que se propone.

En vista de lo expuesto, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1855. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M.=Juan Bruil.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una Junta consultiva de Aranceles, cuyo objeto sea discutir y proponer al Ministerio de Hacienda cuantas reformas conceptúe que deben hacerse en los Aranceles de Aduanas, y entender en todos los expedientes que se formen sobre su inteligencia, aplicacion y modificacion, como igualmente sobre las reclamaciones de las Potencias extranjeras, las que deban entablarse por parte de España, los convenios y tratados de navegacion ó comercio, y cualquier otro asunto referente á la legislacion mercantil.

Art. 2.° La Junta de Aranceles se compondrá:

Primero. Del Ministro de Hacienda, Presidente.

Segundo. De un Jefe superior del ramo, que presidirá en ausencia del Ministro.

Tercero. De tres Jefes de Administracion que á sus conocimientos reunan, si es posible, la circunstancia especial de haber servido en la Renta de Aduanas.

Cuarto. De un Oficial del Ministerio de Estado.

Quinto. De otro del de Marina.

Sexto. De un individuo de las tres secciones de que consta el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Sétimo. De un vocal del Consejo de sanidad del reino:

Y octavo. De cualquiera otra persona que por sus conocimientos particulares tenga Yo á bien nombrar en adelante. Serán ademas vocales natos el Director general de Aduanas, el de Agricultura, Industria y Comercio, y el del Instituto industrial.

Art. 3.° Las funciones de los vocales de la Junta son honoríficas y gratuitas, excepto en cuanto á los cuatro Jefes de Administracion que desempeñarán; el superior la vicepresidencia, y los otros tres el cargo de ponentes por turno en todos los expedientes sometidos al exámen de aquella.

Art. 4.° La Junta tendrá un Secretario sin voto, y los demas empleados subalternos necesarios segun la planta aprobada con fecha de hoy.

Art. 5.° La Direccion general de Aduanas ejercerá en lo sucesivo, bajo su responsabilidad, solo las funciones directivas de la renta, ó sean las gubernativas y administrativas dentro de las leyes, instrucciones, reglamentos y órdenes vigentes, y facilitará á la Junta cuantos datos y documentos posea para el buen desempeño de su cometido.

Art. 6.° El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en San Lorenzo á treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

REAL ORDEN.

Cuando la Reina (Q. D. G.), secundando las altas miras de bien público se conformó con lo expuesto por este Ministerio en 15 de Junio último estableciendo reglas fijas y determinadas para la provision de los empleos de Real nombramiento que resultasen vacantes, nunca fué su Real ánimo que no hubieran de aplicarse las mismas reglas á la provision de los destinos, cuyos nombramientos corresponden por instruccion á las Direcciones generales. Ni podia tampoco deducirse otra cosa, aunque no se explicase por innecesario, este extremo de tan conveniente disposicion. Con el fin pues de evitar dudas, y que las personas de un reconocido mérito y las de la clase de cesantes participen tambien como es justo de las ventajas establecidas, se ha servido S. M. disponer que para la provision de las vacantes cuyo nombramiento corresponde á V..., reunan los nombrados las condiciones prescritas en la Real órden de 15 de Junio último, dando V..... conocimiento á este Ministerio por nota expresiva cada 15 dias de los nombramientos que se verifiquen.

De Real órden lo digo á V.... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Julio de 1855.=Bruil.=Sr. Director general de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el sueldo que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Sevilla D. Manuel Diosdado y Aguilar.

Dado en San Lorenzo á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

Para la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Sevilla por cesacion de D. Manuel Diosdado, vengo en nombrar, á su instancia, á D. Perfecto Gandarias, Presidente de Sala electo de la de Canarias.

Dado en San Lorenzo á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

REAL ORDEN.

Reunidos y ordenados los trabajos, datos estadísticos y demas antecedentes que existen en este Ministerio relativos al arreglo del Notariado; y teniendo en cuenta la urgente necesidad de que en un breve plazo se establezca un sistema general que ordene y fije el número, clase, atribuciones y cualidades que deben tener los escribanos del reino; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Direccion del Notariado, se ha servido mandar que una comision, presidida por V. I., y compuesta de D. Fernando Perez de Rozas, Fiscal de S. M. en la Audiencia de Madrid; D. Domingo Bando, escribano del número de esta corte, y D. Melchor Carbonell, Oficial cuarto de este Ministerio, encargado del negociado, como vocal Secretario, proceda al exámen de los referidos antecedentes; y de acuerdo con el Director general del ramo, formule con toda brevedad y sin levantar mano un proyecto de ley para su futura organizacion que esté en consonancia con las necesidades de la época actual, proponiendo la manera de revertir al Estado las escribanías enagenadas, sin lastimar derechos particulares legítimamente adquiridos.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1855.=Fuente Andres.=Sr. D. Manuel María Jurado, Magistrado del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada por D. Juan Guillaume y Mercadal, vecino de Barcelona, y D. Manuel Gatell y Roig, vecino de Tarragona, en la que solicita autorizacion para hacer los estudios de una línea de ferro-carril que, desde Mora de Ebro, pasando por Teruel y Cuenca, empalme en Aranjuez con la línea del Mediterráneo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder dicha autorizacion por término de un año, con arreglo al art. 45 de la ley general de ferro-carriles; entendiéndose que por esta autorizacion no se confiere derecho á la concesion ni á indemnizacion de ninguna especie.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1855.=Alonso Martinez.=Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Conviniendo adoptar una disposicion general sobre el abono de los gastos que ocasionan el exámen y confrontacion con el terreno de los estudios de ferro-carriles hechos por particulares con arreglo al art. 45 de la ley general, y no siendo justo que el Estado los satisfaga, porque muchos de los proyectos que se formen podrán exigir quizá rectificacion, y otros acaso sean completamente inaceptables; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo ha de ser de cuenta de los particulares que hagan estudios con la autorizacion competente los gastos de exámen y confrontacion de los proyectos, con inclusion de las dietas por indemnizacion que devenguen en los trabajos de campo indispensables los Ingenieros encargados.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1855.=Alonso Martinez.=Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia presentada por D. Lorenzo Bros, vecino de esta corte, en la que pide la autorizacion competente para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo del puerto de Rosas, y pasando por Figueras, Besalú y Olot, termine en las minas de carbon de San Juan de las Abadesas, ha tenido á bien, con arreglo al art. 45 de la ley general de ferro-carriles, conceder dicha autorizacion por término de seis meses, sin conferirle derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ninguna especie.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1855.=Alonso Martinez.=Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el art. 2.° de la ley de 13 de Mayo último, relativa al ferro-carril de Madrid á Irun por Valladolid y Burgos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que se adquieran por el Gobierno, por su valor en tasacion, verificada en la forma que prescribe la citada ley, los estudios de esta línea que se han juzgado útiles y convenientes para su ejecucion, á saber:

Primero. El anteproyecto de parte de la union de Madrid á Valladolid por Segovia, hecho por el Ingeniero Madrid Dávila.

Segundo. El proyecto de Burgos á Bilbao por Orduña, hecho por el Ingeniero Santa Cruz.

Tercero. El proyecto de Miranda á Bilbao por Vitoria, hecho por el Ingeniero Uhagon.

Cuarto. El proyecto de Zornoza á Irun, hecho por los Ingenieros Echanove y Guinea, Echanove y Echanove, Torres Vildosola y Peironcely.

Quinto. Y por último, el anteproyecto de la seccion de Vitoria á Irun por Alsasua, hecho por Mr. E. de Wisoeg, previniendo en consecuencia de esto que las personas ó corporaciones á quienes pertenezcan los estudios expresados procedan desde luego á nombrar peritos para tasarlos, dando inmediatamente parte á esa Direccion general de los nombramientos que verifiquen.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1855.=Alonso Martinez.=Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de completar el proyecto del ferro-carril de Madrid á Irun por Valladolid y Burgos, y dar la debida uniformidad á los diferentes estudios que se han hecho de esta línea por empresas diversas, asimilándolos á los practicados por cuenta del Gobierno; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar una comision, compuesta de los Ingenieros D. Antonio Lopez, D. Juan de Mata García, Don Eduardo Gutierrez Calleja, D. José Peñarredonda, D. Enrique Alan y D. Manuel Estibaus, que bajo la presidencia y direccion del primero, se ocupen; el segundo y tercero de los nombrados en concluir el proyecto de Madrid á Valladolid por Avila; el cuarto y quinto, el de la misma seccion, siguiendo la direccion de Segovia, y el sexto, de la seccion de Vitoria á Irun por Alsasua.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1855.=Alonso Martinez.=Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una instancia que le ha dirigido D. Enrique Misley, en nombre de los Sres. Foz Henderson y compañía, de Lóndres, se ha dignado autorizarles para practicar los estudios del ferro-carril de Madrid á Irun por Valladolid y Burgos; en la inteligencia de que esta autorizacion, que solo se les concede por el término de un año, no les da derecho alguno á la concesion de la línea ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que les origine su estudio, debiendo considerarse por otra parte sin perjuicio de lo dispuesto por Real órden de esta fecha respecto de la formacion del proyecto completo del mismo camino por la comision de Ingenieros nombrada por el Gobierno.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1855.=Alonso Martinez.=Sr. Director general de Obras Públicas.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	40
Muertos de los anteriormente invadidos..... 9 / Idem de los invadidos en este dia..... 14	23
Curados.....	20

Aranjuez.

Invadidos.....	4
Muertos de los anteriormente invadidos..... 1 / Idem de los invadidos en este dia..... 1	2
Curados.....	8

Villaconejos.

Invadidos.....	3
Muertos de los anteriormente invadidos.....	1

Estremera.

Invadidos.....	34
Muertos.....	11
Curados.....	5

Belmonte de Tajo.

Invadidos.....	10
Muertos.....	3

Villalvilla.

Invadidos.....	2
Muertos de los anteriormente invadidos..... 1 / Idem de los invadidos en este dia..... 1	2
Curados.....	1

Villarejo de Salvanés.

Invadidos en dias anteriores y en el de la fecha..	122
Muertos.....	8
Curados.....	13

Ambite.

Invadidos.....	10
Muertos de los anteriormente invadidos.....	2
Curados.....	8

Fuentidueña de Tajo.

Invadidos.....	16
Muertos.....	3

Perales de Tajuña.

Invadidos.....	3
Muertos.....	1

Chinchon.

Invadidos.....	5
Muertos de los anteriormente invadidos.....	2
Curados.....	8

Torrejon de Ardoz.

Invadidos.....	2
Curados.....	1

Carabaña.

Invadidos.....	0
Muertos de los anteriormente invadidos.....	1
Curados.....	2

Villaverde.

Invadidos.....	0
Muertos.....	2
Curados.....	7

Villaviciosa de Odon.

Invadidos.....	1
Curados.....	1

En los demas pueblos de la provincia, segun las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad alguna el estado de salud pública.

Madrid á las doce de la noche del 30 de Julio de 1855.=Luis Sagasti.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Movimiento de la enfermería del Hospital provisional de San Gerónimo, desde las ocho de la noche del dia de ayer á igual hora del de hoy.

SEXOS.	Existencia anterior.	Entrados.	Altas....	Fallecidos.	Existencia.	Graves..	Ménos graves.....
Hombres.....	36	12	5	3	40	22	18
Mujeres.....	37	5	8	3	31	20	11
Total.....	73	17	13	6	71	42	29

Madrid 30 de Julio de 1855.=El Presidente, Valentin Ferraz.

DESPACHOS TELEGRAFICOS

NACIONALES Y EXTRANJEROS.

De los recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del 30 de Julio, aparece que sigue reinando la mas completa tranquilidad en las provincias Vascongadas, Navarra, Sevilla, Ciudad-Real, Córdoba, Valladolid, Burgos, Valencia y Zaragoza.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris lunes 30 de Julio á las seis y cinco minutos de la tarde.—Nada de Crimea.—Por despachos de Dantzick del viernes 27 se sabe que el Capitan Wansitart ha atacado el fuerte Trederickhamn y apagado sus fuegos.—Se esperan todavía órdenes para atacar á Rewel.

Paris 30 de Julio á las cinco y treinta minutos de la tarde.=El Comisionado de Hacienda de España al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo.

Bolsa de hoy.

Fondos franceses.—3 por 100, 66-80.
Idem 4½ por 100, 93-25.
Idem españoles.—3 por 100 interior, 20.
Idem exterior, 00.
Idem diferido, 18 ¼.
Amortizable, 2 ¾.
Consolidados, 91 á 91 ⅛.

2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

PLIEGO *de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares.*

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.° de Enero de 1856, y concluirá en 31 de Diciembre de 1859.

2.ª El contratista conducirá á los puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale el número de quintales castellanos de sal que la misma al efecto le prescriba.

3.ª Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion; pero la Direccion podrá variarlos

segun la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en los casos expresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolíes ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.

4.ª La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al contratista lo mas tarde en el mes de Octubre de cada año, á fin de que dicho interesado dé principio á las remesas con la oportunidad necesaria para que puedan ir llegando á los alfolíes y depósitos desde 1.° de Enero irremisiblemente; en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolíes, segun se determinará en las condiciones que siguen.

5.ª El número de quintales de sal necesario para los consumos de un año, lo dejará entregado el contratista en los alfolíes y depósitos precisamente dentro de dicho período, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos, cuando ménos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno en la adjunta nota.

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general, para que esta pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demas gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.

6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y miéntras la Direccion general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, los Sres. Gobernadores ó Administradores de las provincias ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolíes ó depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á reponer la sal extraida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolíes ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.ª Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolíes sean á precios mas bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfará solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guias á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada.

9.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion.

10. La liquidacion de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666 ⅔ varas castellanas, que desde las fábricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolíes en la siguiente nota, el precio que resulte en la adjudicacion.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolíes donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones vigentes, ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolíes no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permiten aquel medio de trasporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. Por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar el género, cuando la Direccion lo acordase para algun punto por convenir así á los intereses de la Hacienda pública, pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos ó alfolíes; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda si tuviere otro orígen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos, no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfolí ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegára el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber almacenes en que entrojarla, el contratista proporcionará los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta el pago de alquileres y los demas gastos que esto ocasione.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolíes de Berga, Vich, Cardona é Igualada, provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad mínima que deberá contener cada guia.

17. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolíes de que trata la condicion anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde pernocten, presentarán la guia al Alcalde si no hubiese Administracion de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que exprese aquel documento.

18. En las guias que expida el Administrador Jefe de la antecitada fábrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten á los alfolíes mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece á correr el término que se conceda para la presentacion de la sal en los puntos de su destino.

19. Si al finalizar el contrato, resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolíes y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulos y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiere impedido su trasporte, á ménos que á la Hacienda le convenga y la Direccion general de Rentas estancadas disponga en su consecuencia que se conduzcan en el todo ó en parte, en cuyo caso el contratista tendrá obligacion de verificarlo al precio de contrata y á los puntos de expedicion que la misma Direccion le designe.

20. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

21. El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de 13 maravedís y 80 céntimos de otro por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666 y ⅔ varas castellanas.

22. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado, ó su equivalente en acciones de carreteras de las admitidas por el Gobierno para esta clase de fianzas. Dicha cantidad quedará consignada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La carta de pago que este expida acreditando el depósito, quedará en la mencionada Direccion general, incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia á aquel interesado.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta pública para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares el dia 31 de Agosto próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas, con asistencia de los Subdirectores, de un co-Asesor de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que concurran á dicho acto como licitadores, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto y se tendrán por nulas las que difieran de él.

En el referido dia desde las diez á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba citados y en el expresado local, sito en el piso segundo del edificio que fue Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, y ántes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber consignado en ella la cantidad de un millon de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado para responder de la proposicion que hiciese en su pliego.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas, exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para mejorar el precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos tambien cerrados que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio desde luego en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones, hasta que resulte una sola como mas beneficiosa, á cuyo favor se hará el remate.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.ª Cuando se ponga en ejecucion el sistema métrico decimal, los quintales castellanos y las leguas de 6,666 ⅔ varas castellanas se reducirán á kilógramos y kilómetros, con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las *Gacetas* de 29 de Junio, 2, 3 y 4 de Julio de 1851.

2.ª La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

3.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 23 de Julio de 1855. = P. A. = Pedro de Alcázar y Cerdan.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..........., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares al precio de .... maravedís y........ céntimos de otro por cada quintal castellano y cada legua de 6,666 ⅔ varas castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

La nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para las conducciones terrestres de sal, es como sigue:

NOTA *de las distancias desde las fábricas y depósitos á estos mismos y á los alfolíes para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este artículo que debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente.*

ALFOLIES Y DEPÓSITOS.	FABRICAS Ó DEPÓSITOS DE DONDE SE SURTEN.	Distancia en leguas de 6,666 2/3 varas castellanas	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolíes y depósitos
ALBACETE.			
Albacete	Minglanilla	13	500
	Fuente Albilla	7	
Chinchilla	Minglanilla	16	300
	Fuente Albilla	10	
Almansa	Villena	7	200
Peñas de San Pedro	Aguila	10	300
	Jumilla	12	
	Fuente Albilla	14	
	Minglanilla	19	
	Rosa	14	
Roda	Minglanilla	12	500
Casas-Ibañez	Fuente Albilla	2	400
Hellin	Aguila	4	300
	Jumilla	6	
	Socobos	4	
	Fuente Albilla	19	
	Rosa	9	
Villarrobledo	Pinilla	11	600
	Minglanilla	16	
Alcaraz	Pinilla	6	600
	Villaverde	6	
Yeste	Socobos	10	200
	Calasparra	12 8/9	
	Fuente Albilla	29	
Bonillo	Pinilla	3	300
ALICANTE.			
Elche	Torrevieja	6	300
Orihuela	Idem	6	600
Monovar	Idem	12	100
Villena	Villena	1	200
Torrevieja	Torrevieja	½	200
Alcoy	Depósito de Alicante	11	2,000
ALMERIA.			
Berja	Roquetas	6	200
Tijola	Idem	16	»
Velez-Rubio	Periago	6	»
Roquetas	Roquetas	»	200
AVILA.			
Avila	Imon y Olmeda	41	2,000
Arévalo	Idem	38	800
El Barco	Idem	56	600
Mombeltran	Idem	53	600
Piedrahita	Idem	52	600
BADAJOZ.			
Badajoz	Depósito de Sevilla	41	800
Mérida	Idem	36	1,000
Llerena	Idem	24	1,400
Zafra	Idem	26	1,000
Fregenal	Idem	24	800
Jerez de los Caballeros	Idem	26	500
Olivenza	Idem	41	300
Alburquerque	Idem	46	400
Barcarrota	Idem	31	300
Jalarrubias	Idem	40	600
Almendralejo	Idem	31	600
Azuaga	Idem	24	400
Zalamea	Idem	31	600
Serena	Idem	43	1,400
BARCELONA.			
Berga	Cardona	7	4,500
Vich	Idem	16	5,500
Igualada	Idem	11	2,000
Cardona	Idem	½	1,600
BURGOS.			
Burgos	Poza	10	1,800
Briviesca	Idem	5	250
Belorado	Añana	12	260
Castrojeriz	Poza	16	260
Frias	Rosio	6	430
Lerma	Añana	30	260
Miranda	Idem	4	100
Medina	Rosio	2	300
Pampliega	Poza	16	160
Poza	Idem	1	50
Sedano	Idem	5	130
Villadiego	Idem	11	200
Aranda	Imon	22	1,000
Huerta del Rey	Idem	22	600
Roa	Poza	26	350
Salas	Idem	20	160
CÁCERES.			
Cáceres	Depósito de Sevilla	50	1,000
Alcántara	Idem	60	200
Rozas	Idem	56	250
Coria	Idem	62	600
Montanchez	Idem	43	400
Miajadas	Idem	46	300
Navalmoral	Idem	64	400
Trujillo	Idem	53	800
Plasencia	Idem	66	1,200
Valencia de Alcántara	Idem	48	200
Acebo	Idem	68	300
Ceclavin	Idem	64	200
CÁDIZ.			
Arcos	San Fernando	11	500
Bornos	Hortales	8	300
San Fernando	San Fernando	1	100
Grazalema	Hortales	3	600
Ubrique	Idem	6	300
Medina	San Fernando	6	250
Alcalá	Idem	10	200
Sanlucar	Sanlucar	1	200
Olvera	Hortales	7	500
CASTELLON.			
Segorbe	Depósito de Murviedro	6	2,200
Morella	Idem de Vinaroz	12	2,600
CIUDAD-REAL.			
Ciudad-Real	Pinilla	26	700
Almaden	Idem	46	600
Almagro	Idem	23	600
Almodovar	Idem	34	400
Daimiel	Idem	22	300
Malagon	Idem	26	200
Manzanares	Idem	17	500
Piedra-Buena	Idem	32	200
Santa Cruz	Idem	17	300
Valdepeñas	Idem	14	200
Infantes	Idem	7	500
Alcázar de San Juan	Minglanilla	25	600
La Solana	Pinilla	14	200
CÓRDOBA.			
Córdoba	Duernas	7	1,100
Aguilar	Idem	5	200
Baena	Cuesta-Palomas	2	500
Bujalance	Duernas	6	400
Cabra	Jarales	5	300
Castro	Duernas	3	300
Espiel	Idem	18	200
Fuente Ovejuna	Idem	24	200
Lucena	Jarales	4	600
Montilla	Duernas	3	600
Montoro	Cuesta-Palomas	11	500
Palma	La Torre	8	400
Pozo-blanco	Duernas	21	800
Puente-Genil	Jarales	5	100
Priego	Cuesta-Palomas	8	500
Rambla	Duernas	5	400
Hinojosa	Idem	24	300
CORUÑA.			
Santiago	Depósito de Padron	4	2,500
Mellid	Idem de Betanzos	8	600
CUENCA.			
Cuenca	Monteagudo	8	800
Campillos	Minglanilla	4	700
Cañete	Fuente el Manzano	2	200
Parrilla	Minglanilla	16	700
Priego	Tragacete	10	300
San Clemente	Minglanilla	14	200
Belmonte	Idem	18	600
Castillo de Garci-Muñoz	Idem	13	300
Villanueva de la Jara	Idem	9	300
Gascueña	Monteagudo	17	200
Huete	Belinchon	7	500
Tarancon	Idem	2	800
GERONA.			
Gerona	Depósito de S. Feliu	5	2,000
Figueras	Idem de la Escala	5	2,000
GRANADA.			
Granada	La Malá	3	5,800
Loja	Loja	3	1,900
Alhama	Idem	8	600
Baza	Hinojares	6	900
Guadix	Idem	12	1,500
	Roquetas	17	
Orjiva	Roquetas	18	900
Ujijar	Idem	10	1,000
Huescar	Periago	10	600
	Zacatin	14	
	Hinojares	8	
	Calasparra	20	
Santa Fe	La Mala	2	400
GUADALAJARA.			
Guadalajara	Almallá	25	800
	Olmeda	13	
	Belinchon	17½	
Sigüenza	Almallá	14	600
	Olmeda	2	
	Medinaceli	4½	
Molina	Almallá	3	900
Pastrana	Belinchon	10	500
Brihuega	Almallá	19	700
	Olmeda	10	
	Belinchon	23	
	Saelices	9⅞	
Cogolludo	Almallá	22	600
	Olmeda	10	
	Belinchon	23⅝	
Alcocer	Saelices	14	500
HUELVA.			
Aracena	Depósito de Sevilla	17	600
La Palma	Idem de Huelva	8	700
HUESCA.			
Huesca	Naval	13	900
	Depósito de Zaragoza	14	
Barbastro	Naval	5	700
	Peralta	6½	
	Depósito de Zaragoza	20	
Benabarre	Peralta	5	600
	Naval	9	
Fraga	Sástago	11	500
	Peralta	14	
	Depósito de Zaragoza	20	
Jaca	Naval	23	500
	Depósito de Zaragoza	23	
Ayerve	Naval	18	200
	Depósito de Zaragoza	19	
Biescas	Naval	18	400
Ainsa	Idem	7	400
Berdun	Idem	28	200
Sariñena	Naval	11	200
	Depósito de Zaragoza	12	
Benasque	Naval	17	600
	Peralta	17	
Campo	Naval	13	300
	Peralta	13	
Boltaña	Naval	7 4/5	200
Monzon	Peralta	4	200
	Naval	7½	
JAEN.			
Jaen	Don Benito	4	800
	Barranco-Hondo	2	
Alcalá la Real	San José	8	400
Bailen	San Cárlos	6	200
Linares	Idem	6	300
Martos	San José	1	500
	La Orden	5	
Andujar	Abrijuelo	8	600
	Don Benito	8	
Mancha-Real	Don Benito	2	250
Porcuna	La Orden	2	300
Baeza	Don Benito	4	500
Ubeda	Don Benito	6	700
	San Cárlos	5	
	Abrijuelo	5	
Cazorla	Peal y Porcel	2	300
Orcera	Don Benito	20	200
	Hornos	2	
Villacarrillo	Peal y Poncel	4	500
LEON.			
Leon	Poza	37	1,800
	Gijon	91	
Almanza	Poza	29	400
	Gijon	43	
Astorga	Poza	46	1,060
	Gijon	40	
Bañeza	Poza	41	600
	Gijon	40	
Boñar	Poza	42	600
	Gijon	40	
Mansilla	Poza	34	300
	Gijon	38	
Pola de Gordon	Poza	42	200
Riaño	Idem	32½	400
Riello	Idem	46	600
Sahagun	Poza	26	400
	Gijon	31	
Rioseco	Poza	54	600
	Gijon	37	
Valderas	Poza	38	300
	Gijon	42	
Villamañan	Poza	36	600
	Gijon	37	
Benavides	Poza	43	400
	Gijon	38	
Valencia de Don Juan	Poza	35	200
	Jijon	37	
Garaño	Poza	43	300
	Jijon	29	
San Emiliano	Poza	49	300
Bembibre	Depósito de Betanzos	37	500
Villafranca	Idem	31	1,600
Puente de Domingo Florez	Idem	40	400
Ambas-Mestas	Idem	28	500
Ponferrada	Idem	35	1,300
LERIDA.			
Lérida	Cardona (tránsito por Cervera)	19	1,500
Cervera	Idem	11	200
Balaguer	Villanueva	2	600
	Cardona (tránsito por Cervera)	16	
Viella	Gerri	13	400
Solsona	Cardona	3	1,200
Tremp	Gerri	6	700
	Villanueva	9	
Esterri de Aneo	Gerri	8	500
Gerri	Idem	»	1,200
LOGROÑO.			
Logroño	Añana	16	1,000
	Poza	19	
	Rosio	25	
	Herrera	9	
Calahorra	Añana	25	600
	Poza	28	
	Rosio	34	
	Herrera	19	
Haro	Herrera	1	400
	Rosio	16	
Santo Domingo	Herrera	5	500
	Rosio	18	
Nájera	Añana	12	600
	Rosio	19	
	Herrera	6	
Cervera	Alfolí de Agreda, provincia de Soria	5	1,700
LUGO.			
Lugo	Depósito de Betanzos	13	5,000
Mondoñedo	Idem de Rivadeo	7	3,000
Chantada	Idem de Betanzos	18	2,000
Monforte	Idem	24	2,000
Becerreá	Idem	23	2,000
Quiroga	Idem	27	2,000
Villalba	Idem	10	2,000
MADRID.			
Madrid	Belinchon	13	8,000
	Imon	25	
	Olmeda	25	
	Espartinas	5½	
Alcalá	Belinchon	11	1,000
	Espartinas	14	
Aranjuez	Idem	2	600
Buitrago	Olmeda	22	500
Colmenar Viejo	Belinchon	18	300
Escorial	Idem	22	300
Navalcarnero	Espartinas	11	800
San Martin	Idem	22	700
Torrelaguna	Olmeda	17	500
MALAGA.			
Antequera	Loja	6	800
Archidona	Idem	2	200
Ronda	Hortales	6	800
Campillos	Navazo y Rejano	2	250
MURCIA.			
Murcia	Sangonera	3	700
	Molina	2	
	Pinatar	9	
Lorca	Sangonera	11	400
Caravaca	Zacatin	6	300
	Calasparra	6	
Cehejin	Calasparra	5	150
Ciezar	Jumilla	7	200
	La Rosa	5	
	Molina	6	
Totana	Sangonera	7	200
Jumilla	Jumilla	3/5	100
Mula	Sangonera	5	200
Yecla	Jumilla	5	200
	La Rosa	5	
	Villena	5	
Molina	Molina	3/5	200
Palma	Pinatar	5	300
ORENSE.			
Orense	Depósito de Pontevedra	17	6,000
Cea	Idem	13	2,500
Celanova	Idem	17	1,000
Ginzo	Idem	22	1,500
Rivadavia	Idem	12	1,500
Valdeorras	Idem de Betanzos	32	2,300
Trives	Idem de Padron	29	2,200
Verin	Idem de Pontevedra	28	1,500
Viana	Idem de Betanzos	37	1,000
Bande	Idem de Pontevedra	20	1,000
OVIEDO.			
Oviedo	Depósito de Gijon	5	1,700
PALENCIA.			
Palencia	Poza	24	1,600
Astudillo	Idem	18	300
Cevico	Idem	28	300
Carrion	Poza	20	600
	Rosio	30	
Saldaña	Poza	24	400
Paredes	Idem	26	400
Aguilar	Poza	14	300
	Rosio	19	
Cervera	Poza	19	600
	Rosio	24	
Guardo	Poza	26	150
Herrera del Rio Pisuerga	Rosio	22	400
	Poza	14 2/3	
SALAMANCA.			
Salamanca	Imon y Olmeda	54	1,200
	Añana	72	
Alba	Imon y Olmeda	54	500
	Añana	72	
Bejar	Imon y Olmeda	60	600
	Añana	85	
Ledesma	Imon y Olmeda	62	400
	Añana	77	
Peñaranda	Imon y Olmeda	49	600
	Añana	68	
Tamames	Imon y Olmeda	65	250
	Añana	82	
Ciudad-Rodrigo	Imon y Olmeda	77	600
	Añana	91	
Vitigudino	Imon y Olmeda	71	600
	Añana	84	
San Felices	Imon y Olmeda	76	300
	Añana	89	
SANTANDER.			
Cabezon	Cabezon	½	300
Potes	Cabezon	7	400
	Treceño	7	
Reinosa	Rosio	10	600
	Depós. de Santander	13	
San Vicente	Treceño	2	200
Villacarriedo	Depós. de Santander	6	300
SEGOVIA.			
Segovia	Imon y Olmeda	29	1,000
Cuellar	Idem	34	600
Sepúlveda	Idem	20	800
Riaza	Idem	16	500
San Ildefonso	Idem	31	100
SEVILLA.			
Sevilla	Depósito de Sevilla	1	3,000
Carmona	Idem	6	1,000
Cazalla	Idem	14	400
Alcaraz	Idem	2	600
Sanlucar la Mayor	Idem	4	600
Cantillana	Idem	6	300
Constantina	Idem	14	300
Lora del Rio	Idem	10	300
Marchena	Valcargado	8	600
Arahal	Idem	6	300
Utrera	Valcargado	4	700
	Depósito de Sevilla	5½	
Lebrija	Valcargado	8	200
Moron	Idem	7	500
Estepa	La Torre y Valbaseda	4	400
Ecija	Idem	2	900
Osuna	Navazo y Rejano	5	500
SORIA.			
Soria	Imon	14	1,500
	Medinaceli	14	
Agreda	Imon	22	400
	Medinaceli	18	
Almazan	Imon	7	400
	Medinaceli	7	
Gómara	Medinaceli	11	400
Medinaceli	Idem	1	400
Burgo de Osma	Imon	13	1,200
TARRAGONA.			
Montblanch	Depósito de Tarragona	5	600
Reus	Idem	2	800
TERUEL.			
Teruel	Valtablado	15	1,000
	Arcos	10	
	Armillas	16	
	Ojos-Negros	12	
Aliaga	Armillas	8	600
Alcañiz	Armillas	18	600
	Depósito de Zaragoza	20	
Calamocha	Ojos-Negros	7	800
	Depósito de Zaragoza	20	
Albarracin	Valtablado	7	300
Valderrobles	Alfaques	16	1,400
TOLEDO.			
Toledo	Minglanilla	41	2,700
	Belinchon	18	
	Carcaballana	14	
Talavera	Belinchon	34	2,500
	Carcaballana	30	
Oropesa	Belinchon	41	600
	Carcaballana	37	
Navalmoral	Belinchon	30	500
Puebla de Montalban	Idem	22	800
Quintanar	Minglanilla	25	1,500
Madridejos	Idem	32	200
Ocaña	Espartinas	3½	400
Torrijos	Belinchon	19	700
Esquivias	Espartinas	2	300
VALENCIA.			
Játiva	Manuel	2	2,000
Ademuz	Arcos	7	300
	Monteagudo	12	
	Fuente el Manzano	6	
Ayora	Villena	12	400
Liria	Depósito de Valencia	5	700
Requena	Requena	4	200
VALLADOLID.			
Valladolid	Imon	40	1,600
	Añana	48	
	Rosio	44	
Medina del Campo	Imon	41	800
	Añana	58	
	Medina	1	
Peñafiel	Imon	29	600
	Añana	46	
Tordesillas	Imon	44	600
	Añana	54	
Rioseco	Añana	46	600
Villalon	Idem	43	500
Mayorga	Idem	46	500
ZAMORA.			
Zamora	Imon	58	1,300
	Añana	66	
Alcañices	Imon	68	400
Carbajales	Idem	62	200
Fermoselle	Idem	62	400
Fuentesauco	Idem	48	800
Benavente	Añana	67	900
	Jijon	44	
Mombuey	Añana	78	600
	Jijon	55	
Puebla	Añana	82	400
	Jijon	60	
Toro	Añana	60	700
Villalpando	Idem	61	400
Távara	Idem	67	200
ZARAGOZA.			
Alfolí-depósito de Zaragoza	Remolinos	7	3,000
	Sástago	14	
	Almallá	45½	
Almunia	Remolinos por Zaragoza	11	300
Calatayud	Idem	18	900
Daroca	Idem	17	500
Belchite	Idem	8	400
Cariñena	Idem	10	400
Pina	Idem	8	200
Ateca	Idem	20	300
Borja	Remolinos	7	200
Tarazona	Idem	11	100
Egea	Idem	8	150
Sos	Idem	14	100
Caspe	Sástago	6	200
ISLAS BALEARES.			
Inca	Depósito de Palma	6	300
Manacor	Idem	10	600

Madrid 23 de Julio de 1855. = P. A., Alcázar.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Ilmo. Sr. Director general de ventas de bienes nacionales comunica á este Gobierno con fecha 21 del actual la Real órden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por el comisionado principal de la Coruña, y de lo que en su consecuencia propuso V. I. en 7 del actual, relativo á los derechos que deberán pagar los compradores de bienes nacionales vendidos en virtud de la ley de 1.° de Mayo último por las actuaciones de subasta de fincas cuya tasacion ó capitalizacion sea de 1,001 rs. á 2,000; y en su vista se ha servido resolver que los beneficios concedidos á los expresados compradores en el art. 196 de la instruccion de 31 del mismo mes de Mayo, sean extensivos á los expedientes que traten de fincas cuya tasacion ó capitalizacion no pase de la cantidad de 2,000 rs. De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 27 de Julio de 1855. = Luis Sagasti.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado competentemente por la superioridad, ha dispuesto se saque á pública subasta la recaudacion de los 6 reales vn. sobre cada arroba de nieve y hielo que se consuma en esta capital y su radio, impuestos los 3 rs. como arbitrio municipal permanente, y los 3 restantes como recargo para las obras del Canal de Isabel II, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de S. E., sita en el piso principal de las Casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en el supuesto de que está señalado para la celebracion del remate el dia 9 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde en las referidas Casas consistoriales.

Madrid 29 de Julio de 1855.=P. A. D. S. Secretario, el Oficial mayor C. García.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO
DE CASTILLA LA NUEVA.

D. Juan Vergara, factor de utensilios que ha sido de Segovia, se presentará en esta Intendencia lo mas pronto posible para enterarse de un asunto que le es respectivo.

Madrid 30 de Julio de 1855.=Paredes.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL 30 DE JULIO DE 1855.

HORAS.	Barómetro reducido á Pulgadas inglesas.	Barómetro reducido á Milímetros.	Temperatura en Grados Reaumur.	Temperatura en Grados Centígrados.	Direccion del viento.	Estado de la atmósfera.
9 de la mañana.	27,922	709,21	24°,0	30°,0	N.E.	Cubierto 0,8 de horizonte.
12 del dia	27,884	708,24	26°,9	33°,7	N.E.	Cubierto 0,8.
3 de la tarde	27,834	706,97	23°,7	29°,7	S.O.	Tempestad.
6 de idem	27,804	706,21	24°,6	30°,8	S.O.	Cubierto 0,8 de horizonte.
Calor máximo del dia			29°,4	36°,4		
Calor mínimo del dia			14°,9	18°,6		

Manuel Rico.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 30 DE JULIO.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

No se tienen noticias en el Ministerio de la Gobernacion de los excesos á que se refiere un periódico en el siguiente suelto editorial:

«Segun noticias particulares últimamente recibidas en Madrid, parece que en Alburquerque, rica poblacion de Extremadura, se han reproducido los desórdenes de Badajoz con el mismo carácter y con iguales tendencias tambien.»

Dice un periódico:

«Antiguamente los Oficiales que pasaban del arma de infantería á Milicias provinciales, alcanzaban algun ascenso ó gracia personal que les indemnizase de lo que perdian en la permuta. Parece que ahora será al contrario, que los Oficiales que obtengan dicho pase lo alcanzarán con ciertas restricciones por las grandes ventajas que ofrece la futura posicion del Oficial de Milicias. Segun tenemos entendido, ya hay muchos empeños para obtener dichos empleos.»

Los Oficiales de la reserva serán nombrados por el Gobierno, segun lo crea conveniente; y puesto que formarán parte integrante de ella los cuadros del ejército, dichos Oficiales obtendrán sus ascensos indistintamente en los batallones activos ó en los de reserva, deduciéndose de aqui que no habrá mas que una sola escala para toda la infantería.

Dice un periódico:

«Es muy sensible lo que está pasando en las escuelas de comercio de España. A pesar de la importancia y utilidad de esas escuelas, á pesar de lo mucho que en diferentes y repetidas veces se ha ocupado la prensa acerca de la gran necesidad de plantearlas bien, para que puedan reportar ventajas al pais, todavía no se han publicado los reglamentos que han de regirlas, cuando todas las demas escuelas especiales se hallan ya completamente organizadas.

No acertamos á explicarnos cómo el Sr. Ministro de Fomento, que tan celoso y activo se ha mostrado en los arreglos de otras carreras, hoy nada hace por la carrera mercantil, continuando las escuelas de comercio en un estado de olvido triste y lamentable.»

Las escuelas de comercio fueron organizadas por Real decreto de 8 de Setiembre de 1850; y aun cuando no tienen reglamentos especiales, se han regido por el general de instruccion pública: sus enseñanzas han ido mejorando progresivamente desde que fueron planteadas; mas sin embargo, el Sr. Ministro de Fomento, reconociendo la importancia de estas escuelas y su influjo, tanto en el órden y regularidad de las compañías mercantiles, como en la buena direccion de sus empresas, se ocupa en su definitivo arreglo y en la formacion de reglamentos. Por consiguiente carece de exactitud lo que dice el periódico citado, relativamente á hallarse la carrera mercantil en un estado de olvido triste y lamentable.

Tan luego como el Consejo de Ministros supo que el Emperador de los franceses venia á Bayona, acordó que el de Estado, que se hallaba en el Escorial, saliese en posta á felicitar á SS. MM. II. en nombre de la Reina y de su Gobierno. Pero el Emperador tuvo que regresar á Paris el domingo por la tarde; y aunque retrasó su viaje hasta las cinco, deseoso de ver al Ministro de Estado español, no le fué posible á este llegar oportunamente, y supo con sentimiento en Irun que ya no encontraria á S. M. I. en Bayona. Despues de conferenciar en aquel punto con el señor Olózaga, nuestro Embajador en Paris, y de encargar á este su honrosa comision, ha emprendido su viaje de regreso á esta córte, donde llegará mañana.

PROVINCIAS.

ALBACETE *29 de Julio.*—El estado de esta capital y provincia, invadida casi toda ella por la fatal enfermedad del cólera-morbo, no deja de ser triste y aterrador, y estos pobres habitantes, consternados con los progresos que particularmente hace el mal de cuatro dias á esta parte, se encuentran en un estado tal de abatimiento que supera en mucho á los estragos que aquella ha causado hasta ahora; y á pesar de las disposiciones que han tomado las Autoridades para cortar en la parte posible las desgracias que son consiguientes en circunstancias tan críticas y apuradas, Miral-Campo, esta capital y otros puntos tocan ya las consecuencias de los socorros de todas clases que la Junta de sanidad y Gobierno civil les han prodigado, haciendo mas llevaderos sus padecimientos; sin embargo, es de temer que si pronto no decrece la dolencia, será imposible á dichas corporaciones acudir á tantas necesidades, pues no basta desplegar todo el celo de que estan dando pruebas, entregándose incesantemente al auxilio de los enfermos y desgraciados en la imposibilidad de extender los recursos á las no pocas poblaciones distantes, cuando cada una por sí sola necesita de los cuidados y asistencias mas esmeradas. (*Del corresponsal de la* GACETA.)

Habitantes de la provincia de Albacete.—Si hasta ahora nos halagaba la idea de que esta provincia se veria libre de los estragos que en casi todas las de la Monarquía está haciendo la terrible enfermedad del cólera-morbo, es ya un hecho tristemente cierto que estamos hoy sometidos á su mortífera influencia. Elche de la Sierra, Vadeganga, La Roda, Navas de Jorquera, Fuensanta, Madrigueras, Villalgordo del Jucar, Albacete y algun otro pueblo sufren mas ó ménos gravemente los terribles efectos del mal. Pero en medio de tan angustiosa situacion debemos á la Providencia el consuelo de que ni en la capital, ni en ninguna de estas poblaciones se presenta aquel con intensidad: por el contrario, en la mayor parte de ellas va cediendo considerablemente, y abrigo la esperanza de que muy en breve nos veremos libres del contagio.

Pero esta esperanza seria ilusoria si nos abandonásemos inconsideradamente á ella, si no oponemos á la accion de la enfermedad todos los medios que aconseja la higiene y recomienda la ciencia. Vuestra Autoridad civil, de acuerdo con las Juntas de sanidad, provincial y municipal, ha adoptado hasta ahora cuantas medidas de precaucion ha creido indispensables para este objeto, y no descansará miéntras tenga aliento y cualquiera que sea el riesgo á que se exponga, hasta que la provincia se halle enteramente libre de epidemia.

Todo pues se ha previsto, habiéndose dictado entre otras las disposiciones convenientes para que los enfermos pobres de esta capital sean inmediata y oportunamente asistidos por los profesores del arte de curar, y se les faciliten gratis medicinas y alimentos de todas clases, pues la falta de estos recursos ó el tardío auxilio de la ciencia ocasiona las mas veces la muerte, que fácilmente puede evitarse si se aplica aquel á su debido tiempo. Los que absolutamente carezcan de familia ó de casa en que poder atender á su salud, tendrán tambien un asilo cómodo y bien acondicionado donde recibirán del mismo modo iguales beneficios. Que imiten este ejemplo las Autoridades y Juntas locales de sanidad de la provincia es mi único deseo en estos momentos.

Las desgracias ocurridas en Miral-Campo, y que seguramente han sido el motivo de alarma de esta poblacion, deben su origen al abandono con que aquellos infelices miraron el mal en su principio, y por otra parte á la falta de remedios instantáneos, que iban á buscar en otras partes, y que no recibian hasta despues de 10 ó 12 horas, cuando tal vez eran ya ineficaces. Tambien, en el momento mismo de llegar á mi noticia estos hechos, se ocurrió á su remedio, y en su virtud se ha establecido en aquella aldea un hospital, que visita diariamente un facultativo; se ha provisto de medicinas y alimentos, y permanecen en él continuamente dos enfermeros para asistir á los coléricos.

Sin embargo, repito que hasta el presente no hay fundado motivo de alarma, y en prueba de ello, en el Gobierno civil estan de manifiesto, á todas horas, los partes oficiales de la provincia y de la capital para el que guste cerciorarse de ello; pero no obstante, insisto en que no debe omitirse ningun medio de precaucion, pues lo que en épocas normales se mira con indiferencia no puede despreciarse en las circunstancias presentes. Por esta razon recomiendo á todos la observancia de las siguientes reglas higiénicas, pudiendo estar firmemente persuadidos de que la Junta de sanidad y vuestro Gobernador civil se ocuparán sin tregua ni descanso en la adopcion de cuantas medidas puedan contribuir á disipar el mal ó contener sus progresos.

Albacete 23 de Julio de 1855.=José Cañizares.

Entre los medios convenientes para preservarse del cólera-morbo, si desgraciadamente llega á desarrollarse en esta villa, y para combatirlo en los primeros momentos, ínterin acude el facultativo, la Junta considera es lo mejor la tranquilidad de ánimo, y esa tranquilidad, ese valor que es siempre necesario para obrar con serenidad y con acierto, no debe perderse ni disminuirse ante la idea del cólera-morbo: por una parte las condiciones higiénicas de esta poblacion son muy favorables, y deben preservarnos ó atenuar mucho los rigores de la enfermedad: por otra, la observacion acredita que el cólera no es tan temible como ligeramente se ha creido: el número de invadidos ha sido por término medio de uno por cada ciento, y los adelantos de la ciencia médica inspiran la confianza de que se puede curar en la mayoría de casos cuando se empiezan á recibir sus socorros desde el principio.

Los alimentos deben ser sanos, de digestion fácil y en cantidad proporcionada, segun el hábito de cada uno; los pescados de todas clases, las verduras y frutas aguanosas deben proscribirse; las bebidas alcohólicas ó no deben usarse, ó ha de ser en muy corta cantidad; en las comidas, solo las personas que á ellas estén habituadas, pero entendiendo que la continencia es tambien uno de los mejores preservativos.

La limpieza y aseo personal son indispensables, el abrigo necesario para evitar las impresiones repentinas de frio y humedad, sobre todo cuando se está sudando; el huir de todas las pasiones de ánimo algo intensas, el no ocuparse demasiado en trabajos mentales, el procurarse habitaciones bastante capaces, bien ventiladas, con aires puros y soleados, y el hacer un ejercicio corporal al aire libre proporcionado á las fuerzas individuales, son medios todos que contribuyen eficazmente á preservarse de la dolencia. En el caso de ser acometidos de ella, debe consultarse al momento al facultativo, sin despreciar los primeros síntomas, que suelen ser malestar general, dolor de cabeza, falta de fuerzas, sensacion de frios, diarrea con deposiciones acuosas parecidas al agua de arroz, porque durante ellos puede combatirse fácilmente, y preservarse de ulteriores consecuencias.

Albacete 23 de Julio de 1855.=Cañizares.

ALMERIA *26 de Julio.*—Cuando la enfermedad reinante tiende un velo de luto y muerte en esta provincia; cuando aterradas huyen las familias de algunas proporciones, y quedan los pueblos en desamparo, con el silencio de los sepulcros, el comercio, la industria, la agricultura, la Administracion civil y judicial se resienten, si no se paralizan, y apénas las celosas Autoridades pueden ocuparse en otra cosa que en socorrer la humanidad afligida.

Tristísima es en verdad la situacion de nuestro digno Gobernador. Invadidos horrorosamente varios pueblos de esta provincia, sobresaliendo Tiñana, Canjayar, Nacimiento, Ocaña, Alhama, Alboloduy y Abla, corriendo la enfermedad por toda la superficie de la provincia, sin perdonar la capital, las cosechas no pueden recolectarse por falta de brazos, las obras y oficios se paran porque los ricos se alejan de la mansion de la muerte, las contribuciones no pueden recaudarse, los miles de infelices atacados piden médicos, medicinas y alimento.

Afortunadamente tenemos un Gobernador, cuya actividad sin ejemplo, cuyo talento bien reconocido, cuya rectitud, probidad y sentimientos salvan milagrosamente la horrible situacion en que nos encontramos, solo una cabeza tan privilegiada como la suya se eleva entre la atmósfera del padecer y de la muerte, dando consuelo, llevando socorro á todas partes y en todas partes derramando la tranquilidad. Esto es tanto mas admirable, cuanto que casi se encuentra solo, pues hasta los individuos de la Excelentísima Diputacion provincial, tan necesarios en esta ocasion para ayudarle á dar auxilio á los pueblos, se hallan ausentes.

El Sr. Gobernador manda médicos y medicinas donde faltan, excita las almas generosas, establece hospitales, cuida hasta de la sepultura de los muertos, anima con su presencia, estimula con su actividad, inflama con sus sentimientos, está en todas partes, nada hace falta con él, él solo basta para todo. En medio de estas graves atenciones, las oficinas funcionan con la prontitud y acierto que nunca: principiando por las minas y acabando por la instruccion pública, todo en sus extensos y varios ramos ha tomado impulso, ha sufrido mejoras. (*Del corresponsal de la* GACETA.)

BARCELONA *27 de Julio.*—Hé aqui los dos bandos que ha publicado el Sr. Gobernador civil de la provincia:

Al encargarme del mando superior civil de esta provincia ha llamado muy sériamente mi atencion la venta que con la mayor publicidad y con infraccion de las leyes y bandos dictados por mis antecesores se está haciendo por los maestros armeros, y hasta en las tiendas de quincalla y otros artículos de comercio, de toda clase de armas, en su mayor parte importadas del extranjero; cuya simple exposicion, al paso que mantiene intranquilos los ánimos de las personas honradas y pacíficas, estimula á los malévolos y á jóvenes inexpertos á su adquisicion, poniéndose en riesgo contínuo la seguridad individual y siendo ocasion de crímenes y desgracias. Para precaver los en cuanto alcanzan mis atribuciones, de acuerdo con el Excmo. Sr. Capitan General, he venido en decretar lo siguiente:

1.º Queda prohibida la fabricacion, venta y porte de bastones de estoque, pistolas y cualesquiera otras armas blancas ó de fuego que no sean de uso doméstico ó de las designadas como prenda militar, exceptuándose tambien las escopetas de caza de que podrán usar los que hayan obtenido la competente autorizacion.

2.º Los trasgresores, ademas del comiso de las armas que les fueren ocupadas, incurrirán en la multa de 200 rs. vn., ó 20 dias de arresto; y en caso de reincidencia, serán puestos á disposicion de la Autoridad superior militar para la providencia que estime conveniente en uso de sus facultades extraordinarias.

3.º Los maestros armeros y demas personas que comercien en armas de uso permitido pasarán todos los meses una relacion del número de las expendidas, nombres y vecindad de los compradores, á los Alcaldes de los puntos de su residencia, quienes las remitirán á este Gobierno de provincia. Los que contraviniesen á esta disposicion incurrirán en la multa de 100 reales por cada arma que dejaren de incluir en la expresada nota, y en la de 300 rs. si el dia 5 de cada mes no la hubieran presentado.

4.º Del producto de las multas que se impongan en virtud de las disposiciones anteriores, se aplicará una tercera parte en beneficio de los dependientes de la Autoridad que descubran y detengan á las personas que cometan la falta, y otra tercera parte en favor del denunciador.

5.º Los señores Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de la provincia y los dependientes de la Autoridad quedan encargados de la ejecucion de este bando.

Barcelona 27 de Julio de 1855.=El Gobernador civil, Ignacio Llasera y Esteve.

Gobierno de la provincia de Barcelona.=Deseando evitar que á la sombra de la proteccion que siempre se ha dispensado á los extranjeros que con sujecion á las leyes se limitan á ejercer sus profesiones ó industrias, se introduzcan otros sin ocupacion ni modo de vivir conocido, que siendo tan solo unos aventureros, se dedican á viciar las costumbres y á poner en juego todos los medios de perturbacion, lo cual amengua el decoro de las naciones de donde proceden y perjudica notablemente la tranquilidad y sosiego de esta provincia, de acuerdo con el Excmo. Sr. Capitan General, he determinado lo siguiente:

Artículo 1.º Tanto los extranjeros que actualmente residen en esta capital y provincia, como los que vengan á ella en lo sucesivo, deberán obtener de este Gobierno civil una cédula de permanencia, que se les expedirá segun se viene haciendo por la seccion de vigilancia del mismo.

Art. 2.º Con el objeto expresado, todos los extranjeros que lleguen á esta ciudad ó á cualquiera de los pueblos de la provincia, ántes de cumplirse el plazo de las primeras 24 horas, deberán presentar sus pasaportes, bien en dicha seccion de vigilancia ó á los Alcaldes respectivos en las demas poblaciones, para que anotados en el registro de cada una de las dependencias expresadas, se les expida el documento indicado, sin el cual se considerará ilegítima su permanencia en el punto en que se encuentren.

Art. 3.º Las empresas de vapores marítimos y las de diligencias quedan obligadas á pasar diariamente á la indicada seccion de vigilancia de este Gobierno una nota arreglada al modelo que se les facilitará por la misma de todos los forasteros, sean ó no extranjeros, que por los medios de que respectivamente disponen, lleguen á esta capital.

Art. 4.º Igual relacion pasarán á la indicada seccion de este Gobierno todos los dueños de fondas, posadas y casas públicas de hospedaje, especificando las personas que de fuera de la provincia hayan tenido entrada ó salida de sus respectivos establecimientos, expresando sus nombres y profesiones, y punto de donde proceden ó á donde se dirigen.

Art. 5.º Se fija el término de ocho dias para que los extranjeros residentes en esta capital ó en cualquier pueblo de su provincia que carezcan de documento que legitime su permanencia, se presenten, ó bien en este Gobierno civil ó al Alcalde respectivo, haciendo una manifestacion de su nombre, patria, procedencia y ocupacion para expedirle el documento de permanencia, si por sus circunstancias debe obtenerlo, ó para la providencia que haya lugar.

Art. 6.º Pasado dicho plazo, todo extranjero que en el acto de ser habido no presente la autorizacion de residencia que queda indicada, quedará detenido y expulsado de la provincia, sin perjuicio de las demas medidas á que por sus circunstancias ó conducta hubiese dado lugar.

Art. 7.º Los Alcaldes de los pueblos, el Comisario y ronda de vigilancia y todos los demas dependientes de la Autoridad, así de provincia como local, quedan encargados, bajo la mas estrecha responsabilidad, de la ejecucion de las anteriores providencias.

Barcelona 26 de Julio de 1855.=El Gobernador civil, Ignacio Llasera y Esteve. (*Corona de Aragon.*)

GERONA *25 de Julio.*—En el Gobierno de provincia se ha recibido un parte de que á las doce del dia 23 penetraron en España por la parte de Garriguella ocho facciosos armados sin que se sepa su direccion ni paradero. El Gobernador militar de Figueras ha destacado fuerzas en su persecucion.

Ninguna noticia se ha recibido respecto de la faccion de 20 hombres que el 21 se presentó en San Hilario, y lo cual hace creer que se ha corrido por la parte de Solsona en la provincia de Lérida.

El estado sanitario es inmejorable, y se disfruta de tranquilidad. (*Del corresponsal de la* GACETA.)

FIGUERAS *26 de Julio.*—Ayer, entre nueve y diez de la mañana, fue destituido todo el Ayuntamiento de esta villa, cuyo acto se verificó presidiéndolo el Sr. Gobernador civil de la provincia, y á presencia del militar de esta plaza. Acto contínuo ocupó los escaños municipales el Ayuntamiento anterior. Todo se verificó con el mayor silencio y órden. Esta medida, acordada sin duda por las Autoridades superiores del Principado, era hace tiempo esperada y prevista de todos.

El batallon de la Milicia Nacional va á tomar ahora nuevo impulso y organizacion.

En los puntos de esta frontera no ocurre novedad en cuanto á partidas carlistas, ni creo que intenten estos el menor movimiento de excursion, escarmentados de lo pasado. Sin embargo, hay quien abulta el peligro y hace comentarios exagerados para esparcir la alarma. Hay vigilancia por parte de las Autoridades, y en ellas debemos descansar, sin perjuicio de hallarnos apercibidos. (*Corona de Aragon.*)

GRANADA *28 de Julio.*—El estado de la poblacion es cada vez mas satisfactorio. La epidemia decae de su intensidad, y la esperanza encuentra cabida en todos los corazones. La situacion sin embargo es crítica: en estos momentos más que en otros se necesita que las Autoridades y las personas no confien demasiado en el descenso del mal, porque multitud de circunstancias pueden hacerlo retroceder, y entónces sus estragos serian mas terribles.

Asi lo han comprendido aquellas, y la Junta provincial de sanidad ha redactado la alocucion que acompaño á V., en la que se consignan saludables máximas para la poblacion, y aconseja que los emigrados no regresen hasta estar completamente asegurados del alejamiento de la enfermedad.

Cada dia tenemos que admirar nuevos rasgos del incansable celo del Sr. Diputado á Córtes por esta provincia D. Miguel de Roda, quien con un afan que le honra, no perdona medio para alcanzar del Gobierno de S. M. abundantes recursos para hacer ménos dolorosa nuestra situacion.

Se han recibido órdenes del Tesoro por las que se previene á los Sres. Gobernadores de Murcia y Alicante remesen á esta Tesorería con toda brevedad 420,000 rs., y se insiste con los de Málaga y Jaen para que no desatiendan los pedidos que se les hagan por este Sr. Gobernador.

Tambien han venido librados en favor de este Excelentísimo é Illmo. Sr. Arzobispo 40,000 rs. del fondo de espolios y vacantes, con aplicacion á las necesidades coléricas.

Remito á V. copia de la exposicion que ha redactado el Sr. D. Miguel de Roda, y suscriben los Diputados de esta provincia, dirigida á S. M. la Emperatriz de los franceses, en la que le ruegan derrame sus consuelos sobre la tierra que la vió nacer.

No dudamos un momento de que condolido su magnánimo y sensible corazon al saber las tribulaciones y angustias por que estan pasando sus compatricios, hará un donativo Régio en favor de las clases menesterosas, víctimas de la cruel enfermedad, cuyo ejemplo seguirán todos los españoles residentes en el vecino imperio.

Ya se han dirigido á S. M., nuestra adorada Reina, exposiciones en demanda de recursos para atender á las muchas obligaciones que hay en descubierto y á la ejecucion de algunas obras públicas donde poder dar ocupacion á multitud de brazos que carecen de ella.

El Sr. Gobernador, cuyos desvelos por el bien de este pais son superiores á todo elogio, y cuya inimitable conducta durante las azarosas y críticas circunstancias que hace un mes venimos atravesando es digna del agradecimiento de este desconsolado pueblo y de su provincia entera, recoge datos acerca de los infelices huérfanos de padre y madre que han quedado abandonados, á fin de procurarles aquellos auxilios que permiten las suscriciones hechas, y hasta lleva su pensamiento caritativo al punto de asegurarles un porvenir, contando para ello con el beneplácito del protector y benéfico Gobierno, que está evidenciando la prediléccion con que mira á los desgraciados donde quiera que se encuentran.

Mucho nos prometemos de su eficacia y filantrópicas ideas, y aun contamos con que se verá secundado por varios naturales de este pais, que ántes de ahora quisieron establecer el socorro domiciliario constante, dando asi principio á una de las mas elevadas miras de la caridad cristiana.

En Loja decrece tambien la enfermedad, gracias al celo é interes con que se han conducido las Autoridades y muchos particulares, acudiendo al socorro de los infelices invadidos.

Abierta una suscricion voluntaria, ha dado el resultado que verá V. por la adjunta lista que ha sido publicada por suplemento al *Boletin oficial*, y deseamos se sirva V. disponer vea la luz por medio de esas columnas.

Si hubiéramos de reseñar la triste situacion de un sinnúmero de pueblos de esta combatida provincia, seria tarea demasiado larga; pero no podemos dispensarnos de apuntar los horrores que presencia la ciudad de Alhama.

El desarrollo de la enfermedad fué tan rápido y fulminante que se encontraron las Autoridades sin medios ni aun para conducir los cadáveres, por haber sido de las primeras víctimas tres conductores de los cuatro que existian. El farmacéutico fué acometido tambien, y á no haber dispuesto el Sr. Gobernador saliesen inmediatamente de esta capital ocho confinados y un practicante de farmacia, aquellos para ocuparse de la traslacion de cadáveres, y este para regentar la botica, ignoramos hasta qué punto hubiera llegado la gravedad del mal y el desconsuelo de los vecinos, faltos de los primeros y mas necesarios auxilios.

En cuatro dias han fallecido 115 personas, entre ellas algunas notables, y la invasion ha sido espantosa.

Contémplese el pavor de una poblacion de 2,000 vecinos al ver desaparecer en un dia 30 ó 40 de sus hijos.

Pues esto mismo se refleja lastimosamente en Ujijar, Calahorra, Arenas del Rey, Maracena y otros varios pequeños pueblos que no recordamos en estos momentos.

En medio de tantas calamidades, y deseoso el Sr. Gobernador de secundar los fines del Gobierno en el empréstito de los 230 millones de reales, publicado como ley del Estado, ademas de haber dado publicacion é interesado el patriotismo de los contribuyentes y particulares á la suscricion voluntaria, ha dirigido cartas confidenciales á los Alcaldes de los pueblos y personas de fortuna, influencia y prestigio, haciendo un llamamiento á su acendrado amor á las instituciones para procurar se llene el cupo que corresponde á esta provincia con préstamos voluntarios.

A continuacion noticio á V. el movimiento de mortalidad hasta el dia de ayer.

Dia 25.=Invadidos 214, curados 94, muertos 49, existentes 349.

Dia 26.=Invadidos 85, curados 146, muertos 36, existentes 252.

Dia 27.=Invadidos 102, curados 104, muertos 40, existentes 210.

Incluyo tambien copia de la exposicion dirigida á S. M. por este Sr. Gobernador. (*Del corresponsal de la* GACETA.)

Hé aqui los documentos á que se refiere la anterior comunicacion:

SEÑORA: Altos y sagrados son los deberes que contrae una Autoridad al encargarse del mando de una provincia si ha de llenar su mision cual cumple á cada uno de los diversos ramos que abraza su administracion.

Si pues en circunstancias normales necesita del celo, la eficacia, el tino y los conocimientos mas profundos, ¿qué exigirán las excepcionales y críticas que en épocas dadas vienen á contrariar su accion?

En este terreno habré de colocarme por mas sensible que me sea, y por mas que afecte al magnánimo corazon de V. M.

SEÑORA: La situacion especial, aflictiva que atraviesa esta capital y su provincia es de aquellas que no pueden explicarse, porque no hay palabras que la definan, porque no hay voces que la expresen.

Los sentimientos del alma solo el individuo que los sufre, solo el que inmediatamente toca sus efectos, es quien puede idealizarlos.

Y de esta clase son en su mayor parte los que abruman, los que contristan á esta capital, bulliciosa y alegre en sus dias, triste, abatida y con el luto en su corazon en la actualidad.

Repetidas veces he reseñado al Gobierno de V. M. el estado lastimero que presenta desde que el cruel azote del cólera-morbo, ese viajero fatídico y desapiadado sentó sus abominables plantas en este risueño y feraz suelo, y con encarnizamiento, con ferocidad cortó el hilo de la vida á tantas víctimas como hoy se lloran, y que con mano impia ha agregado y agrega al catálogo sangriento de sus obras.

Pero por mas negros que haya tratado de pintar los cuadros, siempre han quedado débiles sus colores ante la triste realidad.

¡Cuántos y cuántos sinsabores desde el infausto dia 27 de Junio último!

Abandonada la capital por las clases á quienes halaga la fortuna, paralizadas las obras, suspendidos los talleres, cerrados muchos establecimientos fabriles, reducido á la mas completa inercia su activo comercio, enervada la accion y el movimiento, sin transacciones, alejado el tráfico, encarecidos los artículos de consumo y acometidas todas las clases por el terrible mal, hé aqui bosquejado el estado de la poblacion hace 26 dias.

¿Y qué medios, qué recursos contaban las Autoridades para contrabalancear estos agentes precursores de la miseria y desolacion? Ningunos.

Las arcas de los fondos municipales, provinciales y del Estado vacías. Las obligaciones mas preferentes en descubierto, y sin poder tampoco lisonjear la esperanza de inmediatas recaudaciones, porque en momentos tan acibarados á nadie era posible exigirle ni de grado ni por medios ejecutivos sus atrasos.

Ante tan desconsoladoras y adversas circunstancias impetré el auxilio del Gobierno, y acudí tambien con mis lamentos á los Sres. Diputados por esta provincia: todos se han esmerado en ayudarme, á todos debo mi eterna gratitud.

El Gobierno de V. M. no desconoció ni desoyó mis ruegos, disponiendo que se aliviara nuestra suerte con el envio de una fuerte suma.

Tambien V. M., con el maternal interes, con la solicitud que mira á sus hijos, porque lo son todos los del pueblo español, tendió su mano generosa y caritativa enviándonos un consuelo.

Varios particulares ausentes han traido su ofrenda al altar de la miseria; pero, SEÑORA, si bien se ha diferido el instante fatal que previa con tales socorros y con los que me han suministrado los Sres. Gobernadores de las provincias de Málaga, Jaen y Almería, este se acerca á pasos agigantados, y el lenitivo no es bastante ya á contenerlo.

Las calamidades públicas tienen sus consecuencias legítimas que la historia de la humanidad se ocupa de referirnos.

Estas son el hambre y la perturbacion de la sociedad. La primera asoma ya su escuálido semblante, y pálida, cadavérica, demanda un pedazo de pan con qué acallar la miseria de sus hijos.

Los infelices huérfanos, las desoladas viudas, los honrados artesanos piden, unos trabajos en qué ocuparse para ganar el sustento, otros auxilios con que mitigar sus necesidades.

En medio de tan extraordinarios conflictos, y con la cooperacion de la Excma. Diputacion, Excmo. Ayuntamiento y demas Autoridades, he acudido al socorro de los enfermos pobres, se ha llevado á domicilio la manutencion á familias desgraciadas que carecian de ella, y á niños reducidos á la mas mísera horfandad; se han dictado disposiciones enérgicas para que se continúen las obras de particulares; se han planteado trabajos donde invertir al proletario; se han creado nuevos hospitales para la curacion de coléricos; se han aumentado en las parroquias los medios de subvenir á las premiosas cuitas del necesitado; se han desinfectado aquellos parajes mas insalubres; se ha dotado al cementerio de todo lo imprescindible para que la higiene no se resienta, y en fin, se han prodigado todos los consuelos que la caridad aconseja, y que la necesidad reclama.

Pero desgraciadamente la enfermedad continúa, y si ha decrecido en intensidad, y si el número de víctimas es menor, la cifra diaria que aun presenta es horrible para estaho reducida poblacion. ¿Y qué diré á V. M. de la provincia? Mas de 60 pueblos lloran los desastrosos efectos de la calamidad, y otros muchos, ó ya los sienten, aunque en pequeña escala, ó atemorizados con su aproximacion se preparan á sufrir su maléfica influencia.

A todos he autorizado suficientemente para que con repartos vecinales, con préstamos forzosos, con la venta ó distribucion de algunos centenares de fanegas de trigo de sus pósitos, combatan al enemigo comun hasta exterminarlo.

Pero en el ínterin desaparece la enfermedad, ¿cómo atender á las obligaciones que pesan sobre esta exhausta Tesorería, ni cómo exigir á la capital y pueblos invadidos sus contribuciones por el tercer trimestre, cuando agoviados con las cuestaciones, con los repartimientos y recargos, y sobre todo con la paralizacion general de sus medios de vida, yacen en la mas completa postracion?

A la casa del luto y del dolor solo puede llamar la Autoridad para llevar el consuelo, si no debe pasar de largo y compadecer sus desgracias.

El bondadoso corazon de V. M., y los maternales sentimientos á favor de sus gobernados, me hace esperar con sobrado fundamento que mis ruegos encontrarán completa acogida, y que el remedio á nuestros graves males será tan suficiente y oportuno como lo es siempre el consuelo que derrama V. M. con mano pródiga hácia sus afligidos pueblos.

Por ello puesto reverentemente á V. R. P. le suplico en nombre de esta desgraciada provincia prevenga al Gobierno, que tan solícito y protector se muestra, que atendiendo á la triste y precaria situacion en que se hallan tantos pueblos y su capital, tienda una mirada benévola sobre ellos, y acuda en su auxilio con abundantes recursos pecuniarios para dulcificar su lamentable estado y angustiosa suerte, librándolos de los horrores de la miseria y de la plaga que los diezma, por cuyo acto meritorio, relevante y propio de vuestros caritativos y humanitarios sentimientos, no podrá ménos este pueblo tan generoso como acongojado y la Autoridad superior de su provincia, que siempre miraron con prediléccion á la heredera del Trono de cien Reyes, de tributar á V. M. el mas rendido homenaje de gratitud y de reconocimiento.

El cielo conserve los preciosos dias de V. M. para ventura y felicidad de sus leales súbditos.

Granada 22 de Julio de 1855.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Gobernador, José Gomez Sillero.

SEÑORA: La ciudad de Granada, que tuvo la fortuna de ver nacer á V. M. I., es hoy el mas desgraciado de los pueblos. La miseria, la desolacion y la muerte se dejan sentir allí de una manera implacable, y con una tenacidad nunca vista.

En la tribulacion y desamparo en que se encuentra aquella hermosa y desgraciada ciudad, se acuerdan sus infelices habitantes de todas las personas distinguidas que puedan facilitarles auxilios, y darles socorros que mitiguen sus penas, y disminuyan su malestar.

V. M. I., á quien bendice la Francia entera, y á quien toda España admira, es natural que mas que nadia se presente á la imaginacion atribulada de los granadinos como su ángel consolador, y todos, como nosotros que somos sus representantes y verdaderos intérpretes de sus sentimientos en esta ocasion, esperan confiadamente que V. M. I. no desoirá sus ruegos y los socorrerá en su infortunio.

Nosotros, Señora, Diputados de aquella provincia, nos atrevemos á dirigirnos con tal motivo á V. M. I. oiga con su natural bondad nuestros ruegos; y si en favor de aquella provincia, que es la de V. M. I., tiende su mano siempre bienhechora, y alivia tanta miseria y desconsuelo cómo allí se sufre, V. M. I. aumentará á sus ya gloriosos timbres, otro, la bendicion de tantos desgraciados, que para un corazon grande y generoso como el de V. M. I. es el mayor y mas dulce.

Acoja V. M. I. benignamente nuestros ruegos, y dígnese á la vez recibir el amor, respecto y consideracion con que nos ofrecemos á los P. de V. M. I.

Madrid 22 de Julio de 1855.=Señora.=El Duque de Abrantes.=Francisco P. Villalobos.=Antonio Maestre.=José Moreno Nieto.=Manuel María Hazañas.=Miguel Roda.

La Junta provincial de sanidad á los habitantes de esta capital.—Granadinos: Nuestras fervorosas súplicas al Todopoderoso, para que mitigase los males que por tantos dias han afligido á esta poblacion, no han sido estériles. Así lo esperábamos confiadamente de su inagotable misericordia. El descenso gradual, constante y seguro de la enfermedad reinante, nos hace esperar con gran fundamento no estar muy distante el dia de su completa terminacion.

Al anunciar la Junta á estos habitantes tan consoladora nueva, faltaria á su deber si no manifestara, tambien públicamente, que á la mejora de la salud pública que experimentamos ha contribuido en mucho el celo incansable de las Autoridades y corporaciones locales, el inimitable de las Juntas parroquiales de sanidad, la abnegacion heróica del clero y de la clase médica, y la filantropía y generosidad de S. M., de su ilustrado Gobierno y de las clases acomodadas que han facilitado recursos con que atender en mucha parte á las inmensas y perentorias necesidades de la poblacion.

Granada deberá siempre un solemne testimonio de gratitud por tan señalados servicios; pero estos serian aun incompletos si para conseguir la total terminacion de la dolencia se debilitase en lo mas leve este celo y abnegacion sin ejemplo; si no se introduce en el socorro á los menesterosos aquella prudente regularidad, que sin desatender ninguna verdadera necesidad, establezca una economía razonable para no encontrarnos mañana sin recursos; si el pueblo, desoyendo lo que la experiencia enseña, no cuida de establecer un régimen higiénico, y especialmente alimenticio prudente, parco y escogido, cual la naturaleza del padecimiento reclama; y finalmente, si la intempestiva y repentina vuelta de los emigrados de la capital diese lugar á la reproduccion ó exacerbacion del padecimiento, con daño inmediato de sus personas y mediato de la poblacion entera, como ha sucedido siempre, y una fatal experiencia ha demostrado de una manera palpable.

Granadinos: Sepamos aprovechar los beneficios que la Providencia nos dispensa: hagámonos dignos de gozarlos por completo, no desoyendo estos consejos que la Junta provincial de sanidad os da llena de conviccion y del interes mas puro por vuestra salud y tranquilidad.

Granada 27 de Julio de 1855.=El Presidente, José Gomez Sillero.=El Secretario, Juan Manuel Gallego.

LOGROÑO *28 de Julio.*—Las cantidades recaudadas en Tesorería son tan escasas que de ninguna manera pueden cubrirse las consignaciones de este mes.

El cólera continúa estacionario en esta capital y su provincia, y las Autoridades trabajando incensantemente para facilitar toda clase de auxilios.

Por cartas de personas fidedignas, recibidas ayer en esta ciudad, se sabe que un curandero vecino de Calahorra fué llamado al pueblo de Azagra, provincia de Navarra, por un hermano suyo que se hallaba atacado del cólera y habia recibido la Extremauncion, al cual puso fuera de peligro en tres horas. A peticion del vecindario visitó en seguida hasta 59 invadidos, incluso el médico que se hallaba de mucha gravedad, usando para todos el mismo plan curativo, y el resultado fué tan felicísimo como nadie habia podido esperar, pues se salvaron los 59 atacados. Reconocidos los hechos por el Sr. Gobernador de Navarra y dos facultativos, el empírico Galeno fué llevado á Peralta, pueblo tambien invadido de la epidemia, donde se dice continúa haciendo prodigiosas curas. Aunque este método particular nada tiene de nuevo en sus medicamentos, pues todos ó la mayor parte se han usado siempre para combatir esta enfermedad, presenta sin embargo alguna novedad en el modo particular de administrarlo, por lo cual, y pudiendo ser útil su conocimiento, tanto á las personas que quieran usarlo como á las deducciones científicas que de él puedan hacerse, acompaña adjunto un ejemplar del método curativo relacionado. (*Id.*)

RECETA INFALIBLE PARA LA CURACION DEL CÓLERA-MORBO ASIÁTICO.

MÉTODO CURATIVO.

Si el enfermo solo siente diarrea sin incomodidad en el estómago, ni ansias, ni calambres, es colerina, y se cura con dos infusiones de té, con dos cucharadas de aguardiente anisado cada una, y tomadas de media en media hora, procurando retener el sudor por espacio de tres horas, y verá cómo cesa la diarrea. Si el enfermo siente al mismo tiempo que la diarrea, pesadez en el estómago, ansias ó vómitos y calambres, se le considerará en estado grave, y se le administrará inmediatamente una cucharada de vomi purgativo de le Roy: en tomando ésta, cesará el vómito y calambres; se tendrá dispuesta media infusion de té bien azucarada y caliente; cuando el enfermo sienta las primeras náuseas ó vómitos se le dará el té, sin que por espacio de tres horas se le dé cosa alguna; pasadas estas, un caldo, y á la hora otro; y si el enfermo siente bastantes dolores en el vientre, tomará pasadas dos horas dos cucharadas de purgante de segundo grado, dándole á las tres horas caldo, y siguiendo el estado de convalecencia, haciéndose todo esto, el enfermo no entrará en estado álgido. Cuando haya tomado el vomi ó el purgante no habrá inconveniente en que á las dos horas tome alguna bebida azucarada templada, pero sin ácido. La alimentacion parecerá á algunos peligrosa; pero no es así, ántes bien es necesaria para conseguir pronto los efectos; y cuando se vea que el enfermo evacua ó por vómito ó por abajo como dos jícaras de vilis verdosa, puede dársele por curado.

Si en el enfermo hubiera habido ántes sangrías, se tendrá mucho cuidado con el vomi.

ESTADO ALGIDO.

Habiendo observado el método anterior, con dificultad pasará el enfermo al estado álgido; pero siendo dable que se encuentre alguno sin haber podido usar el método anterior, será necesario para hacerle entrar en reaccion darle en una hora cinco infusiones de té bien caliente con dos cucharadas de aguardiente cada una, aplicando al mismo tiempo cuatro sinapismos, dos en las pantorrillas y dos en los muslos, con dos botellas de agua hirviendo en las caderas y otra en los muslos, las que se rebozarán con dos paños cada una para que calienten y no quemen al enfermo: cuando ya haya tomado la segunda taza, se notará una desazon muy grande y fatiga en el estómago, y se aplicará una cataplasma de malvas ó paños de agua vinagre en el estómago, sujetando al paciente para que no se descubra, pues cualquiera aire que le entre es muy perjudicial: á la hora y media de este estado se prueba si le sienta muy bien el agua fria con bolado, y si así sucede no hay cuidado de dársela á pasto comun.

Si de este modo no puede conseguirse la reaccion, se pondrá al enfermo en cueros, se le cubrirá todo, inclusa la cabeza, con una sábana mojada en agua fria, encima una manta de lana todo lo caliente que se pueda, se le echa ropa encima, y si ha de haber mejoría se notará á los ocho minutos poco mas ó ménos que ya pulsan las sienes, mas tarde las radiales, y en verificándose esto, que será á los 20 minutos, se quitará la sábana y quedará rebozado por 12 horas, aunque se queje que le pica mucho: acontece que en este estado se le oprime el pecho al paciente y se le pone una cataplasma emoliente. Y si ni aun asi se consigue reaccion, se hará un unguento de una docena de cabezas de ajos machacadas, una libra de vinagre fuerte y otra de caldo de pimientos ó guindillas picantes y sal comun, se restregará bien todo el cuerpo y se tapa bien: este remedio solo se aplicará *in extremis*: vencida la enfermedad se sujetará al enfermo á una media dieta, é irá poco á poco aumentándose el alimento.

MALAGA *27 de Julio.*—El periódico *Las Córtes*, en su número 274 de 24 del corriente, censura un bando de este Sr. Gobernador, relativo á la construccion y envase de las cajas de pasa. Si dicho periódico hubiera tenido conocimiento exacto de todos los antecedentes de este negocio, seguramente que no habria dado tan dura calificacion á aquella medida.

Viendo la Junta de comercio de esta ciudad el descrédito en que iba cayendo en el extranjero su buena fé por consecuencia de los repetidos abusos cometidos por algunos especuladores que reducian el tamaño, y por consiguiente el peso de las citadas cajas, propuso la conveniencia de adoptar la determinacion de que se trata. Oido el parecer de la Diputacion provincial y de otras corporaciones, y de conformidad con el dictámen de las mismas, recayó la Real órden de 5 de Abril de 1839, aprobando

esta medida, la cual ha estado en práctica desde entónces, sin contrariedad de ninguna especie, y sin que ningun año dejara de ponerse en ejecucion. Baste decir que cuando por el Gobierno de provincia se retrasaba la publicacion del bando, la Junta de Comercio ha reclamado siempre sobre ello, y siempre se ha accedido á sus justas instancias, como lo hizo tambien la Junta de Gobierno en el año último; pues sobre no estar derogada la mencionada Real órden, se hallan altamente interesadas en su observancia las clases comercial y agrícola de esta provincia. (*Id.*)

NAVARRA.—*Pamplona 25 de Julio.*—La epidemia reinante ha tenido aumento en esta ciudad despues de mi última comunicacion; pues el número de atacados que ántes de ayer habia en el hospital constaba de 20: hoy no hay mas que 12, luego han muerto 8: en la misma proporcion se ha observado en las casas particulares, á excepcion de dos personas: todas las demas atacadas son de las clases proletarias, en su mayor parte desconocidas.

En los pueblos de la montaña ejerce tambien su imperio el terrible azote, pues el valle de Baztan no lo tiene en solo Elizondo, sino igualmente en Errazu: el de Santesteban lo tiene en Oyeregui, y el de Amezcoa en Zudaire, Baquedano y Arbaza.

Ya no hay en Navarra zona alguna exceptuada; pues ni el calor de las merindades de Tudela, Olite, ni lo templado de las cercanías de Pamplona, ni el frio de las montañas han podido resistir la propagacion: lo mismo ejerce su imperio en las orillas del Arga, Erga, Aragon y Ebro, favorecido por los vapores de sus aguas respectivas, que en las faldas del Pirineo, contrariado por sus erizadas rocas: nada se encuentra exento del azote, y la ciencia de curar confiesa unánime su impotencia al frente de semejante calamidad.

Esta profunda y general conviccion produce el resultado que era de esperar, pues familias que por precaucion abandonaron la ciudad, vuelven á ella, porque el mal ha seguido la huellas de muchos fugitivos, y se les ha hecho presente en los mismos pueblos en que creyeron estar seguros: de aqui la reforma de su juicio y su nueva resolucion, porque solo en las ciudades pueden encontrarse los recursos y facultativos con la premura que demanda el mal.

SANGUESA *25 de Julio.*—Muy Sr. mio: En su apreciable periódico, que leo desde su aparicion, vi hace dias lo exagerado que desde Pamplona se le escribia respecto á lo castigado de este pueblo por el cólera; y como supongo no habrá rectificado ninguno una opinion tan equivocada, me animo á hacerlo despues de leer su artículo de fondo del 20 del presente mes, debiendo decirle que el 5 de Junio apareció castigando hasta el 23 del mismo con alguna fuerza, si es que puede llamarse fuerza del mal, cuando, gracias á Dios, el dia de mas difuntos no pasó el número de siete en una poblacion de 700 familias como es esta; mas como era el primer pueblo castigado en este pais, la consternacion fué grande, habiendo personas que murieron de pasion de ánimo sin ningun síntoma colérico, cesando la saca del vino por las abultadas voces que circulaban en las inmediaciones; y si la del trigo no cesó, fue por los grandes portes que se pagaban á los carreteros, sin que ninguno de ellos haya tenido nada.

Despues del 23 de Junio ha habido de vez en cuando algunos casos, siendo en su mayor parte en las variaciones atmosféricas. Por lo demas, ni se ha dejado de trabajar, ni de recoger el trigo; y si vienen muchos buques á la carga á ese puerto, verán si se ha recogido ó no. (*Imparcial telegráfico.*)

SANTANDER.—Se ha desmentido la aparicion de algunos hombres armados en la provincia de Santander. Lo que ha dado pábulo á dicha creencia es que los Hierros vagan por aquella provincia y otras limítrofes con cuatro ó cinco hombres huyendo de la activa persecucion de las tropas.

En una correspondencia de Vitoria, fecha 24 de Julio, se dice que al parecer el Gobierno se ha convencido de los graves inconvenientes que ofrecia el cumplimiento de la ley de desamortizacion en las provincias Vascongadas, y de los escasos resultados que habia de producir, puesto que el Administrador de Hacienda pública en Vitoria ha pasado una comunicacion, en la que se dice que no se venderán los bienes pertenecientes á propios de los pueblos, á beneficencia é instruccion pública; pero sí los correspondientes al clero, aniversarios, cofradías &c.

ULTRAMAR.—*Puerto-Rico.*—Las noticias particulares que nosotros hemos recibido de Puerto-Rico aclaran al cabo el enigma que hace dias circula acerca de la muerte de un General en aquella Isla. Quien ha fallecido allí de la fiebre amarilla fue el segundo Cabo Sr. Raseti, á quien han seguido su mujer, sus Ayudantes, y hasta sus criados, no habiendo quedado vivo de toda la familia si no un hijo del Sr. Raseti.

EXTERIOR.

No hay noticias recientes de Crimea ni del Báltico.

Tampoco hay nada notable de Alemania.

La prensa inglesa continúa creyendo próxima la disolucion del Parlamento, y hasta cree el *Morning-Chronicle* que dentro de poco se harán manifestaciones en este sentido. Sin embargo estas noticias no corresponden con las que tenemos del comité director de la *Asociacion para la reforma administrativa.* Este declara que el nombramiento de Sir W. Molesworth para Ministro de las Colonias está de todo punto conforme con los buenos principios, y ademas el Ministerio quiere atraerse á Mr. Roberto Sowe, encargándole el puesto que ha dejado vacante el nuevo Ministro de las Colonias.

Mr. Sowe era Subsecretario de Estado de las Colonias durante la Administracion Aberdeen. Retiróse del Ministerio cuando el *Times* principió sus violentos ataques contra el Gabinete, y se le atribuyen los artículos mas apasionados de este periódico. Por despacho telegráfico recibido ayer en Madrid se sabe que el Emperador de los franceses debió salir anteayer á las cuatro de la tarde de Biarritz para Paris.

Los periódicos de América que ha traido el *Báltico* contienen muchos pormenores acerca de la celebracion del 89º aniversario de la proclamacion de la independencia americana. En estas fiestas no ha ocurrido nada á pesar de los rumores siniestros que sobre el particular habian circulado.

El mismo dia en que se hacian las fiestas en New-York se publicaba la nueva ley prohibiendo la venta de bebidas indígenas, y de aqui procedian los temores. En un numeroso *meeting* celebrado sobre el particular se condenó enérgicamente toda tentativa de fuerza, al mismo tiempo que se protestó contra la ley. Verdad es que no pasa de ser una letra muerta, pues en la mayor parte de las tabernas continúan vendiéndose los licores como ántes. Se han hecho algunos ejemplares de rigor contra los contraventores, pero no por eso se cree que sea obedecida una ley impracticable.

Las cartas de Méjico del 19 confirman lo que hemos dicho sobre el mal estado en que se encuentra el Presidente Santa Ana. La insurreccion cunde y no hay trazas por ahora de contenerla.

CRIMEA.—*Campamento de Tchernaia 10 de Julio.*—Despues de haber ocupado desde que empezó la campaña los puestos mas penosos y peligrosos la tercera division del segundo cuerpo (primero estuvo en la izquierda del sitio, despues en la derecha), diezmada en 23 de Febrero, vuelta á diezmar en 7 de Junio y muy mal parada el 18, tenia necesidad de algun descanso para reponerse de sus largas fatigas. Ese descanso se le ha concedido, enviándola al Tchernaia, donde el aire es puro y sano, el agua buena, y por fin, donde puede revolcarse en la yerba y ponerse al abrigo del sol debajo de los árboles. De este modo gozamos hace ocho dias de los placeres del campo. Esta *temporada de verde*, como dicen nuestros soldados, nos agrada mucho; es un beneficio higiénico, cuyos efectos saludables sentimos ya todos.

En el sitio que ocupábamos en Inkermann ha ido á acampar la primera division, á quien hemos relevado aqui. Esa division no habia contribuido aun para los trabajos de sitio, porque todo el invierno le ha pasado en Balaklava, y de alli bajó á la llanura. Parece que se la ha colocado en primera línea en el ataque de derecha, á peticion del General Canrobert.

No puedo ni aun presumir cuál es el papel que vamos á desempeñar en el Tchernaia. Ignoramos si avanzaremos ó si esperaremos que los rusos nos ataquen. Eso es lo que nadie sabe. El General en-Jefe no comunica sus designios mas que en el momento de ponerlos en ejecucion, y respecto de los rusos se hacen circular á cada momento los rumores mas contradictorios. Dicen algunos que quieren batirse en campo raso con nosotros; pero yo les creo muy prudentes para abandonar sus líneas. Hace ya un mes que se dice: «hoy ó mañana seremos atacados,» y los dias y las noches pasan sin que los rusos se presenten.

Tenemos aqui bastantes fuerzas, pero no seria dificil que el dia ménos pensado las desmembrasen para ayudar en el llano á las tropas que han de atacar á Malakoff. De este ataque se habla mucho, y en efecto se toman todas las disposiciones para que salga bien. No hay que hacerse ilusiones: las dificultades son inmensas, y los rusos trabajan incesantemente para aumentarlas. Desde el 18 de Junio han tenido tiempo para reconocer cuáles eran los parajes mas favorables para los agresores, y trabajan de dia y de noche para consolidar por todas partes la línea de defensa.

Tienen sobre nosotros la gran ventaja de que pueden renovar á cada momento la guarnicion de la plaza.

Avanzamos hácia Malakoff, porque estamos mas persuadidos que nunca de que la toma de esta parte de la plaza debe darnos por resultado la de la ciudad. Los rusos piensan lo mismo que nosotros, y por eso trabajan con mas empeño por desbaratar nuestro plan.

Hay divergencia de opiniones sobre el mejor sistema de ataque. Los que estan por el cerco completo, se creen mejor fundados que los que prefieren el sistema opuesto. Bajo el punto de vista de la teoria, el cerco completo tendria todos los sufragios; pero en este sitio hay mil circunstancias particulares que modifican la aplicacion de las reglas del arte, y lo que es bueno de una manera absoluta, puede ser malo por circunstancias particulares.

El estado de la salud se mejora considerablemente. El ejército sardo, que tanto ha sufrido por el cólera, se halla ya casi libre del azote, merced á las sábias disposiciones higiénicas adoptadas por su General en Jefe. Faltan enfermeros, lo que hace que haya que nombrar diariamente soldados para ese servicio. Desde que se ha aumentado la racion de café, y se ha empezado á echar en el agua aguardiente, todos estamos mejor.

Ayer ha corrido la noticia de la muerte del General Totleben, Ingeniero que dirige la defensa de Sebastopol. A ser cierto, habria muerto del cólera. Confirmada esta noticia, podria tener consecuencias funestísimas para la ciudad y muy ventajosas para nosotros. (*Prensa de Oriente.*)

PRUSIA.—*Berlin 24 de Julio.*—Los Oficiales prusianos que habian tomado servicio en el ejército turco en clase de instructores han llegado á Berlin, habiéndose visto obligados á renunciar definitivamente á los cargos que ocupaban en Turquía.

Escriben de Varsovia que, vista su avanzada edad, el Principe Paskiewitch dimitirá dentro de poco todas sus funciones.

Se pretende que uno de los Grandes Duques sucederá al Príncipe en la posicion que actualmente ocupa.

Se dice que la Emperatriz viuda acompañará al Príncipe de Prusia cuando vuelva á Berlin: esta es la razon, se añade, por que el Rey y la Reina deben volver tan pronto de Ermannsdorff. Se ha fijado su vuelta para el 29 de este mes.

Hace algun tiempo que se trata de introducir fondos americanos en las operaciones de nuestra Bolsa; pero estas tentativas no han tenido hasta ahora resultado. (*Correspondencia Havas.*)

HANOVER.—*26 de Julio.*—Hé aqui la lista oficial del nuevo Ministerio:

De Hacienda, el Conde Kielmannsegge.
De Negocios extranjeros, el Conde Plaaten.
Del Interior, Mr. Bories.
De los Cultos, Mr. Bothmer.
De la Guerra, Mr. Brandis.
De Justicia, el Conde Dicken. (*Correspondencia Havas.*)

INGLATERRA.—*Bristol 24 de Julio.*—Por fin despues de tanto esperar ha llegado esta mañana el vapor *Caradoc* con el cuerpo del Feld-Mariscal Raglan y el Estado Mayor agregado á su servicio. Al momento que recibió la noticia su hijo Lord Raglan, acompañado del Coronel Bagot y del Capitan Prise, de la marina Real, se dirigió á un bote á bordo del *Caradoc*, el cual, segun se habia resuelto, debia permanecer en Kingrose hasta que el vapor *Star* fuese á recibir el cuerpo.

Al mismo tiempo se colocaron el féretro y el catafalco á bordo del *Star*, y los empresarios de exequias que habian construido el féretro se trasladaron á bordo para ir á Kingrood, á fin de verificar el trasbordo del cuerpo. En el momento en que aparejaba para ello el *Star*, se supo que el *Caradoc* subia por el rio, y algunos minutos despues se presentó remolcado por el vapor *Atlas.*

La noticia de que se acercaba circuló con extrema rapidez, y las dos orillas del rio se cubrieron de millares de espectadores, quienes, á pesar de la lluvia, permanecieron alli hasta que estuvo amarrado en el centro de la concha de Cumberland. El buque acababa de fijar en Guihdhall y en otros edificios públicos con aviso oficial, anunciando que mañana se desembarcaria el cuerpo y tendria lugar la ceremonia fúnebre.

Corren á bandadas las familias de los distritos inmediatos, y corre la voz de que ha llegado al Hffor el Teniente General Sir Jorge Brown, y que se unirá al acompañamiento. Los habitantes preparan las fachadas de sus casas para la ceremonia de mañana, y algunos buques fondeados en la rada disparan cañonazos cada minuto. (*Morning-Post.*)

SUECIA.—*Stockolmo 16 de Julio.*—El bloqueo que las escuadras aliadas hacen este año en el Báltico y en el golfo de Bothnia es tan completo, que el comercio que se hacia en 1852 entre los puertos de Rusia y los de Suecia, y que era muy considerable, se encuentra casi completamente paralizado.

La presencia de las escuadras aliadas en estos mares produce ademas otro efecto importante, y es el de obligar á Rusia á retener en el Norte tres grandes cuerpos de ejército, uno de los cuales, que es de 90,000 hombres, se encuentra en las provincias situadas el Sur de San Petersburgo; otro está de guarnicion en esta ciudad y en Cronstadt, y el tercero está escalonado en las vastas costas de Finlandia. (*Morgenbladet.*)

BÉLGICA.—*Ostende 24 de Julio.*—S. M. el Rey de los belgas ha llegado ayer á las nueve de la noche á Ostende de regreso de Inglaterra á bordo de la *Topaze*, paquebot de vapor del Estado.

La artillería de la plaza y la corbeta de vapor de guerra portuguesa al mando del Vice-Almirante Lazarim le han saludado al entrar en el puerto.

S. M. ha pasado la noche en su palacio situado en el campo y acompañado de sus hijos el Conde de Flandes y la Princesa Carlota, que ha salido hoy á medio dia para Lacken en un convoy especial. (*Moniteur.*)

MISCELANEA EXTRANJERA.

Extractamos del excelente libro de Mr. de Tchihatchef sobre el Asia Menor algunas líneas con el objeto de hacer conocer á nuestros lectores el famoso *Cuerno de Oro* de Constantinopla.

Puede considerarse el magnífico puerto de Constantinopla como un enlace lateral del Bósforo. Es un golfo que ondula suavemente, extendiéndose desde el Sudeste al Norueste, y teniendo en esta direccion una longitud de cerca de una legua por una latitud media de casi 600 metros: el máximum de su profundidad, poco mas ó ménos en su parte céntrica, es de 34 m 732; en la extremidad Norueste no tiene mas que 3 m 656; en lo general varía en todas partes la profundidad de 14 m 56 á 18 28, 21 m 936, 24 m 764. En la extremidad setentrional desembocan los dos rios Alibex y Kiathané, célebres en la antigüedad con los nombres de *Cydario y Barbyses*, y que ántes de entrar en el golfo ya se reunen. Cuando se considera la forma puntiaguda y curva de este golfo, cuyo vértice se confunde con los contornos tortuosos de los dos pequeños rios, se viene naturalmente á la imaginacion la figura de un asta de ciervo ramificada de suerte que se inclina cualquiera á admitir esta semejanza como el verdadero orígen del nombre *Crysokénas* ó *Cuerno de Oro* que los antiguos habian dado á este golfo. Tal etimología parece mas verosímil que las traducciones del myto de Io y de su hija Kéroessa, nacida, segun la fábula, en estos parajes. El *Cuerno de Oro* separa la ciudad propiamente dicha de Constantinopla de los arrabales de Galata, Tophané y Pera. (*Moniteur.*)

—El acrecentamiento del comercio y de la fabricacion de hierro en los Estados-Unidos durante los 40 últimos años ha sido prodigioso.

En 1816, 156 hornos de fundicion producian solamente 54,000 barricas de hierro en barras; en 1855 se cuentan 520 grandes hornos que suministran anualmente 900 barricas cada uno; total 480,000 barricas, y 950 fraguas, cilindros y talleres de fabricacion de toda especie, que dan un producto anual de 929,000 barricas, que representan un valor de 33.940,500 duros. (*Journal of Mining and manufactures.*)

—La valoracion siguiente del importe del polvo de oro vendido cada semana en las diversas ciudades del condado de Calaveras ha sido presentado al *Calaveras Chronicle*:

Mokelumne Hill 40,000 pesos; San Andres 35,000 Campo Seco 10,500; Cave City 10,000; Vallecito 7,500; Angel's 5,000; Murphy's 5,000; Douglas' Flat 3,000; North Branch 2,500; Forman'a 2,500; Albay Flat, 2,000. Añadiendo á estos algunos miles de pesos obtenidos en mercados de menor importancia, se tiene un total de 125,000 pesos por semana. Hay ademas una suma importante tomada por los *tienders*, y una mas considerable existente en primera mano. (*Echo du Pacifique.*)

—Cuéntanse en las diferentes costas de los Estados-Unidos 357 faros y fanales divididos de la manera siguiente: primera clase 40, 2.ª clase 34, 3.ª clase 283. Estos faros y fanales pueden subdividirse todavía asi: Penobscot Bay (Maine), 37; Cape Cod Bay (Mass), 15; Vineyard Sound (Mass), 14; Buzzard, ó Bay (Mass), 8; Narragansett Bay, R. I., 10; Long. Island Sound, 26; New-York Bay, 8; Hudson River, N. I., 13; Delaware Bay and River, 16; Chesapeake Bay &c., 26: Potomac River, 7; Pamlico Sound, N. C., 15; Albermarle Sound, 5; Cape Fear River and Entrance, N. C., 15; Savannah River, 26; Mobile Bay Ala, 9; Lake Pontchartram La, 19; Lake Saint-Clail, 2; Lake Huron, 8: Lake Michigan, 23, Lake Superior, 5; y 12 sin division particular. (*Light Houses of the United States.*)

—Todos los horticultores conocen que la savia de los árboles verdes está siempre en movimiento, y que la menor rasgadura, la menor rama cortada da lugar á una pérdida considerable de materia que es constantemente perjudicial, con especialidad para los árboles nuevos. Tambien las plantaciones de árboles resinosos hechas por otoño en tierra ligera no prevalece casi siempre por la primavera, en cuya época se encuentra por lo general un gran número de estos árboles muertos ó moribudos.

Para evitar este inconveniente un horticultor de Courbevoie ha indicado á la Sociedad imperial y central de horticultura el medio siguiente que siempre le ha producido buen resultado, cualquiera que sea la época del año en que se practique. Recortaba con la podadera la extremidad de las ramas dañadas, y cubria con cera de enjertar la nueva superficie abierta. Esta cubierta de cera es bastante para evitar el paso de la savia, que sin esa precaucion podria perderse enteramente. (*Moniteur.*)

—Lola Montes, con una compañía de artistas de teatro, cuya directora es, salió de San Francisco el 6 de Julio en un buque de vela fletado para Australia. Dará alli algunas representaciones, y en seguida volverá á Europa por China, Calculta y Sebastopol. (*Morning Herald.*)

—Las notas siguientes manifiestan cuál ha sido el prodigioso aumento territorial de los Estados-Unidos desde 1783.

1783. Superficie de la Union cuando se hizo la paz, 820,608 millas cuadradas.
1803. La compra de la Luisiana añadió unas 899,578 idem.
1819. La adquisicion de la Florida 66,900 id.
1845 La admision de Tejas 318,000 id.
1846. El tratado del Oregon 303,052 id.
1848. El tratado de Guadalupe Idalgo.. } 550,455 id.
1855. El valle de Massilia........... }
1855. Superficie total de los Estados-Unidos 2.958,666 idem.

Los Estados esclavos comprenden una superficie de 851,508 millas cuadradas; los Estados libres 612,597 millas cuadradas. Total de la superficie de los Estados: 1.464,105 millas cuadradas; los territorios ocupan una superficie de 1.894,561 millas cuadradas, es decir, un poco mas de la mitad de la superficie total de los Estados-Unidos.

Se computa la superficie de Francia en 342,000 kilómetros cuadrados. Las 2.958,666 millas cuadradas de los Estados-Unidos dan 763.631,694 hectáreas: la relacion pues de ambas superficies es de 1 á 14,27. (*Presse.*)

—Despues de la nota de Mr. Serres sobre los *Aztecas* que hemos publicado, acaso se leerán con interes los siguientes pormenores:

Mr. Morres con su intérprete les coloca en la tribuna académica. Con un *good by* articulado con un acento de sordo-mudo imposible de describir, saludan á la docta Asamblea: despues se ofrecen á las investigaciones de los académicos agitándose continuamente, estando en un mismo instante sentados, de pie, tendidos, inclinados, acurrucados. Se les examina; se les levantan los cabellos, que son largos y rizados, y se palpa su pobre cráneo microcéfalo. Alli se encuentra un ángulo tan agudo, que da lástima, y que apénas se redondea en el occipucio para presentar una frente chata á fuerza de ser metida.

Sigue una cara estraña en que apénas se reconoce el hueso *sublime* del poeta: entre dos ojillos negros casi fetales sale una nariz gruesa digna de un adulto; la mejilla y el labio superior caen mucho sobre el inferior y la barba: este otro ángulo, por el que los anatómicos reconocen al hombre de nobles dotes, y que aqui apénas está delineado. A esto es á lo que se reduce ese perfil de pájaro que la charlatanería parisiense les ha prestado.

Luego que se les desnudó se encontraron formas regulares, graciosas aun en su elegancia micrométrica; el tronco y los miembros son bien formados y las piernas largas y bastante vigorosas. Son unos cuerpos de niños: la hembra no tiene huellas de gándulas mamarias ni desarrollo alguno del sistema piloso; el varon debidamente explorado no ofrece á su raza garantía alguna de perpetuidad.

La parte moral é intelectual de estas dos criaturas es casi nula: como señal de inteligencia, solo se veia la ruidosa alegría del varon cuando Mr. Segalas hacia tocar la campana de su reloj de repeticion, y el placer que los dos tenian en desparramar en la mesa las obleas: como manifestaciones morales, solo fenómenos puramente negativos, no demostraban emocion, ni timidez, ni sentimiento alguno de decencia. (*Union medicale.*)

VARIEDADES.

Importancia de la paleografía, y necesidad de fomentar su estudio.

La falta de conocimientos paleográficos es una de las causas del atraso en que se encuentra la historia civil y eclesiástica de España. El que desee estudiar el desenvolvimiento social y político de los antignos reinos de la Península, asi como el estado y condicion de las diversas clases de la sociedad, perderá miserablemente el tiempo si no hace este estudio en los documentos de los tiempos medios, porque nuestros historiadores se ocuparon solo en los hechos externos, dejando de apreciar otros, que son acaso mas importantes para conocer la civilizacion de un pueblo culto.

Si el estudio de la paleografía y diplomática, que empezó á difundirse en el reinado de Fernando VI, no se hubiera abandonado casi del todo á principios de este siglo, no tendriamos que lamentar ahora la pérdida y destruccion de tantos códices y pergaminos preciosos como enriquecian ántes nuestros archivos y bibliotecas. Muchos han ido á parar al extranjero; algunos á manos de personas curiosas; y la mayor parte á la de ignorantes que los han destruido para emplearlos como materia vil en los objetos de su industria, v. gr., encuadernadores, tiradores de oro y polvoristas. Algunos tambien han venido á servir de entretenimiento á niños que se han divertido en mutilarlos, recortando las viñetas y letras iluminadas.

Documentos de interes histórico escritos en papel han tenido muchas veces igual suerte. Vendidos al peso han venido á servir para hacer carton y para envolver especias en las tiendas.

Hablando en general, el estado de los archivos de nuestras villas y ciudades ha llegado á ser mas lastimoso de lo que puede imaginarse; y la causa principal es la escasa ciencia de sus encargados, los cuales, por lo comun, (aunque con honrosas excepciones) desconocen la historia y carecen de los primeros elementos de la paleografía. Muchos de estos depósitos históricos no merecen el nombre de archivos, sino el de almacenes: asi es que en la mayor parte de ellos no se sabe lo que existe, y tras el desórden y confusion que alli reina, van poco á poco desapareciendo los monumentos de nuestra historia. Ciudades antiguas, de grandes y gloriosos recuerdos existen, cuyos archivos no tienen índice, y donde estan hacinados y á granel sus documentos mas preciosos. Sin exageracion puede decirse que no llegan á ciento los archivos de villas y ciudades que esten perfectamente arreglados. Imposible es que suceda otra cosa, porque en todas las poblaciones, si exceptuamos á Madrid, Barcelona y alguna que otra ciudad, el Secretario del Ayuntamiento ejerce al propio tiempo el cargo de Archivero: destino que no tiene tiempo de desempeñar, porque otros negocios mas urgentes y del momento se lo impiden; y dado que tuviera tiempo para dedicarse al arreglo y conservacion de sus documentos, pocas veces daria este trabajo grandes resultados, por carecer esta clase de empleados de los conocimientos que son necesarios al efecto, aunque en su ramo los tengan excelentes.

La paleografía ha prestado y puede prestar grandes servicios al Estado y á los particulares, aclarando derechos antiguos y facilitando la resolucion equitativa y justa de asuntos litigiosos. ¿Y cómo podria hacerse esto si los que intervienen en el exámen de los documentos desconocen el estudio de la paleografía y de la crítica diplomática? Pueden darse casos; (y en paises extranjeros los ha habido) de pleitos que se fallen, no tan justamente como seria de desear, á causa de reputarse supuestos documentos que serán legítimos, y otras veces al contrario. El juicio pericial puede inducir á error cuando los peritos revisores no se hallen adornados de ciertos conocimientos que no siempre es fácil adquirir privadamente.

De las indicaciones que acabamos de hacer se deduce la importancia y necesidad de fomentar un estudio tan poco cultivado entre nosotros, y la utilidad que ha de reportar, no solo á los intereses del Estado y de los particulares, sino á la historia y literatura nacional.

Para adquirir los conocimientos que la paleografía requiere, solo tenemos en España una cátedra que creó y protege con notorio celo la Sociedad Económica. Dejamos á la consideracion de los entendidos si en una clase en que apénas hay tiempo para adquirir noticias puramente elementales, tendrá el digno profesor que la dirige el suficiente para enseñarles la crítica diplomática, la historia y cronologia de la Edad Media, la legislacion local y general relativa á contratos públicos, á testamentos y otras materias de que mas frecuente uso se hizo en los diplomas, el latin de los tiempos medios, el romance antiguo y los dialectos de los distintos reinos de España de que se conservan monumentos en los archivos nacionales.

No deseamos por de pronto una enseñanza tan ámplia como la que se da en la escuela de cartas de Paris, donde hay 10 ó 12 cátedras: nos contentamos por ahora con una semejante á la establecida muchos años hace en Lisboa con el nombre de *Aula diplomática*, en la cual se enseña con alguna extension la paleografía y su parte crítica ó filosófica. Lo demas será obra del tiempo.

Como base de esta escuela deben establecerse tres cátedras, dos de paleografía elemental y otra de paleografía crítica ó diplomática. En las dos primeras se dividirá la parte elemental en dos épocas históricas: por ejemplo, desde el tiempo de los romanos hasta San Fernando, y otra desde este Rey hasta fines del siglo XVII. En ellas se explicará el orígen, progresos y trasformacion de los diversos caractéres de la escritura usada en España, y se enseñará á leer con facilidad toda clase de documentos antiguos. La paleografía crítica se enseñará en la otra cátedra despues de haber aprendido los alumnos todas las nociones elementales.

Este curso es tanto mas necesario cuanto que de nada serviria saber descifrar un documento y leerle con facilidad, si no se aprende á distinguir si es auténtico ó supuesto; y esto no lo podemos conseguir sino aplicando las reglas de crítica paleográfica. Y que existen documentos supuestos es una cosa que lo estamos viendo todos los dias; y aun cuando no lo viésemos, nos lo haria sospechar, el que ántes como ahora, y como siempre, el interes y la codicia solicitarán la ficcion de privilegios, testamentos, donaciones y toda clase de documentos importantes. Cuando semejantes escrituras se han sometido á un exámen crítico, su ilegitimidad pocas veces ha dejado de conocerse.

Estas reglas son el resultado de muchos conocimientos que deben tenerse presentes, y que todos forman la enseñanza de la paleografía crítica.

Vamos á reseñar ligeramente alguno de ellos:
Uso y antigüedad de los diplomas de España.
Materia de los documentos.
Del pergamino, de la vitela, del papel: su introduccion y uso.
De las tintas é instrumentos de que se valieron para escribir.
Del estilo de los documentos, sus fórmulas, forma, dicciones y signos ortográficos.
Solemnidades de los documentos y de las personas que intervenian en ellos.
De los datos y maneras de calendar en los diversos reinos de España.
De los signos, rúbricas y signaturas.
Sellos, leyendas y caracteres de los mismos.
Adornos, símbolos, armas, ceras, lacre y plomo que se empleaban en ellos.
Cordones y trenzas de que pendian.
Su antigüedad y uso.
De los sellos rodados, crismes y monogramas usados en los diplomas.
De los tumbos, becerros, cartularios, libros de regla, registros &c.: su autoridad y uso.
De las escrituras partidas por A, B, C: su antigüedad
De las sentencias judiciales y arbitrales, y otros documentos legales.
De las bulas, breves, letras y rescriptos pontificios y otras escrituras eclesiásticas: sus caracteres peculiares y modo de calendar.
De la legislacion cancilleresca y sus diversas alteraciones.

Todos estos conocimientos, y algunos otros que omitimos por no ser molestos, deben estudiarse en el tercer año. Si tuviere tiempo el profesor, podria explicar tambien alguno de los puntos de la legislacion municipal, relativos á los diversos modos de trasferir el dominio y otros de que mas comunmente se haga referencia en los documentos antiguos. Esto último deberá ser objeto de una catedra especial cuando la escuela tenga el debido desarrollo.

Los que cursaren esta enseñanza deberán saber con perfeccion el latin, y haber estudiado ó estudiar ántes de concluir los tres años la cronología é historia de España.

Los alumnos deberán ejercitarse en sacar copias de códices y escrituras de determinadas épocas; trabajo útil para adquirir la práctica del estudio paleográfico, y que deberá servir para publicaciones importantes que hará la escuela, como las está haciendo continuamente la de Paris, y lo ha hecho alguna vez la de Lisboa.

El plantear desde luego una enseñanza que sirva de base á otra mas completa, no es costoso. De tres cátedras que se necesitan desde luego, existe una: la de la Sociedad Económica; y el haber de crear dos mas no debe ser obstáculo para que se establezca desde el curso próximo una enseñanza tan útil y provechosa, y la cual nada costaria si se obligase para ser empleado en los archivos públicos, en los de las ciudades y villas de cierta importancia, y en las bibliotecas, á cursar en esta escuela, porque entónces los derechos de matrícula serian suficientes para atender á su sostenimiento.

Se necesita tambien un número grande de diplomas y documentos de todas clases y épocas, y no faltará por consiguiente quien diga que esta enseñanza no puede obtenerse sino en un archivo. Contestaremos que para que tenga la escuela una grande y escogida coleccion, no se necesita mas que querer. En las oficinas de fincas del Estado se conservan olvidados muchísimos documentos procedentes de los monasterios suprimidos, en donde se encuentra cuanto puede desearse: de alli deben traerse los que fueren necesarios para la enseñanza. Y si en algun archivo existiere un documento raro por sus caractéres especiales ó por cualquier otra causa, podria sacarse de él copia al vivo por medio de la fotografía.

Algunos disputarán si esta escuela deberá agregarse á la Universidad ó algun establecimiento, ó quedar como lo estan las especiales. Todo esto importa poco: lo que interesa mucho es que se enseñe la paleografía como debe enseñarse, y que se estudie para que progresen la historia y la literatura, y puedan nuestros archivos salir del estado en que se encuentran.

Antes de concluir diremos que ya el Gobierno, al señalar en el art 83 del reglamento vigente de estudios la asignatura de paleografía como una de las que deben constituir el cuarto año de la seccion de literatura, reconoce la necesidad de plantear esta enseñanza en combinacion con las demas que forman los estudios de la indicada seccion.

De esperar es pues, que el ilustrado celo y demostrada actividad del Excmo. Sr. Ministro de Fomento no echará en olvido esta importante enseñanza al presentar á las Córtes el nuevo plan de estudios.=M. T.

LA CUESTION DEL ORO.

(Continuacion.)

El descubrimiento del Nuevo Mundo no produjo un gran cambio en la relacion del valor del oro con la plata. Unicamente se introdujo una variacion sensible desde 1545, época del descubrimiento de las minas del Potosí, ó mejor dicho desde 1675, época en que Bartolomé Medina usó el procedimiento de la amalgama: entónces subió la proporcion á 14. A mediados del siglo XVII subió á 15, bajo la influencia de las minas de Zacatecas, de Sombrerete y de Guanajuato. A principios del siglo XVIII se calculaba que la relacion del oro y de la plata era de 15-49, ó cosa de 15½ á 1. En 1726 se le fijaba en 14½ por 1. En 1785, en tiempo de Calonne, era de 15½ por 100. En la época en que fué restablecido el sistema monetario actual, la ley fijaba la proporcion en el término medio de 14-1 décimo ó 15 lo mas por 1. Pero desde entónces se han introducido algunas variaciones en la relacion: el oro ha valido en muchas ocasiones 16 veces mas que la plata, y ha fluctuado por lo comun entre 15⅓ y 15⅞. Esta proporcion ha debido cambiar mas todavía bajo la influencia de las grandes partidas llegadas de California, de Australia y de Siberia. La prueba la tenemos en la cotizacion de los metales preciosos: el oro pierde 3 por 1,000, al paso que la plata gana 13 por 1,000. Lo contrario habia sucedido en 1847.

La separacion entre la relacion legal de las monedas de oro y de plata y la relacion comercial de los dos metales preciosos, no es sino la traduccion, en otro idioma de los hechos que acabamos de presentar. El valor relativo de las monedas de oro y de plata está calculado en vista de la relacion comercial de ambos metales, segun se presenta en un momento dado. Pero apénas se ha fijado este valor cuando otro hecho, el descubrimiento de una mina por ejemplo, una mejora en la mano de obra la circulacion de un tesoro encontrado, una revolucion cambia la proporcion establecida.

A principios del siglo último, dice Mr. Cárlos Coquelen Law, en su memoria sobre las monedas, calculaba que la relacion comercial del oro y de la plata era de 15-19 ó un 15¼ por 1, miéntras que el valor legal en las monedas francesas no era sino de 15-24 ó un 15¼ por 1. Asi pues, miéntras que una onza de oro valia en el mercado de Europa, y probablemente en las relaciones comerciales de Francia misma, 15¼ onzas de plata, la ley comercial no concedia mas que 15¼, dando de este modo al oro menor valor ó á la plata mayor valor que el que realmente les correspondia. La relacion legal era pues demasiado baja... El valor del oro decreció en poco tiempo de una manera notable, tal vez á consecuencia de las operaciones del Banco establecido por el Regente, puesto que en 1726 se creyó conveniente cambiar la relacion legal, no para alzarla, sino al contrario, para bajarla. Fijósele entónces en 14½ por 1. Asi continuaron las cosas durante el siglo XIX. Es indudable que cambiaria muchas veces la relacion comercial, pero nadie se cuidó de ello.

Cuando en 1785 el Ministerio Calonne trató de refundir las monedas, se fijó la atencion mas en este particular. Acreditóse entónces en el preámbulo del decreto un completo desacuerdo entre los reglamentos monetarios y el hecho comercial, resultando de ello los perjuicios consiguientes. Cambióse la antigua proporcion del oro y de la plata amonedados, y se le fijó en la de 15½ á 1. Esta relacion era indudablemente exacta entónces, y estaba en perfecta armonía con el curso comercial de ambos metales. Pero no debia se resto duradero. Llegamos al año 1811, en que se estableció el régimen actual. En este intervalo se habia hecho un notable cambio; no habia subido el valor del oro; al contrario, habia bajado notablemente hasta el punto de que este metal estaba aun á menor precio que en tiempo de Law. Asi pues apénas habia avanzado en un sentido para seguir este movimiento comercial, cuando tuvo que retroceder en el sentido contrario. El autor de la ley, Mr. Lebreton, fijaba el término medio de la relacion del oro con la plata en 1 á 14 1/10, ó á 15 lo mas. Desde entónces la relacion media del oro con la plata se cree haber subido á 15⅞. Asi pues cada tentativa del legislador para establecer esta relacion comercial que nadie encontraba, no hizo, por decirlo asi, mas que alejarla y prepararla nuevos inconvenientes. En vano seria contar hoy con ese término medio de 15⅞. Por regular que nos parezca, no ha dejado de tener variaciones accidentales.

Mr. Cárlos Coquelin se expresaba asi en 1844.

El hecho actual ha confirmado plenamente sus previsiones.

Es dificil sin duda admitir con Miguel Chevalier que el valor del oro va á disminuir una mitad, y por consiguiente la relacion del oro con la plata vendrá á caer en 7 ó en 8. Se debe reconocer sin embargo que la repentina intrusion del oro en el mercado metálico ha producido ya una desviacion entre la relacion legal y la comercial de ambos metales preciosos.

La ley del año 1811, supone entre el oro y la plata una relacion de 15½: si se juzga por lo que pasa en América, esta relacion tiende á no ser mas que de 14 ó 13: aun bajaria mas, si, lo que es poco probable, la produccion aurífera continuase exigiendo poco trabajo, ó si las minas de plata no mejorasen su explotacion.

La desviacion entre la relacion legal y la relacion comercial da lugar á que los particulares y los Gobiernos se metan en una série de especulaciones demasiado conocidas para que insistamos en ello. Todo el mundo sabe se aprovechan de esta desviacion que en la otra parte del Estrecho se llama *Drainage*, y que consiste en retirar de la circulacion monetaria el metal cuyo valor comercial está en alza, comprándole bajo el pie de valor legal con el metal que está en baja. Por lo que toca á los Gobiernos, se aprovechan de ello para refundir las monedas ó para hacer recomposiciones que siempre les son provechosas.

En 1848, dice Miguel Chevalier, hacia muchos años que el oro valia algo ménos que la proporcion de plata que habiamos admitido por la ley monetaria del año 1811, era solo de 15⅓ ó 15⅞ en vez del 15½: sin embargo, este pequeño cambio habia sido suficiente para que desapareciese el oro de la circulacion. La moneda de oro acuñada desde 1811 subia á 1,217.000,000, no quedaba tal vez en Francia de ello mas de 100.000,000: y no se le veia circular. Cuando se necesitaba era preciso comprarla con sobreprecio á los cambiantes.

En la actualidad está en alza la plata, y sobre ella se ejerce el *Drainage*. Nuestra moneda de plata desaparece ostensiblemente. Las piezas de cinco francos escasean en Paris. El Banco no reembolsa sus billetes sino con monedas de 20 francos. Se puede fijar en unos 300.000,000 la plata que habia pasado al extranjero en 1853 con beneficio para los exportadores. Desde entónces ha debido aumentarse esta cantidad. Si se prolongase la especulacion á solo siete ú ocho años, habria sacado la Francia toda la plata existente.

Los resultados del reinaje practicado en la moneda de plata preocupan mucho á Mr. Miguel Chevalier; pero principalmente llama la atencion del público sobre una operacion que parece trata de llevar á cabo á la sordina el Estado, y que si se realizase, produciria una verdadera revolucion en las fortunas.

Miguel Chevalier supone que la produccion californiana y australiense ha continuado bajo el mismo pie que hoy, que ha sido completamente sustituido el oro á la plata en nuestro régimen monetario, y que el oro ha bajado en una mitad. La ley de Germinal del año 1811 declaró que el franco era un disco que contenia cuatro dragmas y media de plata; pero al escribir el nombre de 20 francos en las monedas de oro que contienen cinco dragmas y 806 minigramas de oro fino, ha admitido implícitamente que 29 centígramas de oro eran un franco, lo mismo que cuatro dragmas y media de plata. Ademas concedió á las monedas el mismo privilegio de ser consideradas siempre como una oferta real de pago.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Ignacio de Loyola, fundador.
Cuarenta horas en la iglesia de su advocacion.

BOLSA.

Bastante paralizada: no se han publicado en ella operaciones.

La cotizacion oficial da el consolidado á 31-25: el diferido á 18-10. A última hora los precios eran los mismos, aunque vacilantes.

En Amsterdam el 25 quedó la diferida á 18⅞; el interior á 31⅛, y los certificados á 47/16. En Bruselas y Amberes ha calmado la calorosa demanda de nuestros fondos, pues el mismo 25 se ofrecia la diferida en Bruselas á 18 11/16, y en Amberes á 18½ sin tomadores: el papel interior estaba en este último punto á 31½.

Cotizacion del dia 30 de Julio de 1855 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 31-25 c. p.
Idem del 3 por 100 diferido, 18-10 p.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de Abril de 1850.—Fomento de á 4,000 rs., 63 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., 65 d.
Acciones del Banco español de San Fernando, 99 d. sin div.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51-20 p.—Paris á 8 d., 5-28 d.

ANUNCIO.

ATENEO DE MADRID.

Esta corporacion celebra junta general ordinaria e martes 31 del actual á las nueve y media de la noche.

Lo que se avisa á los señores socios para que se sirvan concurrir.

Madrid 30 de Julio de 1855.=El Secretario primero, Marques de la Vega de Armijo.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.